

40721
480



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MÉXICO**

**ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
CAMPUS ARAGON**

**“EL TRATAMIENTO JURÍDICO Y SOCIAL DEL
CADÁVER EN EL DISTRITO FEDERAL. UN
ENFOQUE MULTIDISCIPLINARIO”**

T E S I S

**QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO**

P R E S E N T A:

SOCORRO FABIOLA VARGAS ZAVALA

ASESOR: LIC. ENRIQUE CABRERA CORTÉS

MÉXICO

2003

A



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

**A Dios, creador del universo y
dueño de mi vida, que me permite
construir otros mundos mentales
posibles.**

**Dedico ésta tesis a la memoria de
mi madre, por ser una amiga y una
mujer excepcional, a la cual le debo lo
que soy. Te amo mamá!**

**Dedico ésta tesis a la memoria de
mi tío Faustino que has sido como un
padre y, el gran tronco de ese gran
árbol que siempre me protegió de
cualquier adversidad. Donde quiera que
estés siempre te amaré.**

A mis padres, por darme la vida; a quienes me han heredado el tesoro más valioso que pueda dársele a un hijo: el amor.

A quienes sin escatimar esfuerzo alguno han sacrificado gran parte de su vida. Me han formado y educado. A quienes la ilusión de su existencia ha sido verme convertida en persona de provecho.

A quienes nunca podré pagar todos los desvelos, ni con las riquezas más grandes del mundo. A los seres universalmente más queridos. Los amo!

A mis hermanos por su apoyo y por enseñarme que no hay límites, que lo que me proponga lo puedo lograr y que solo depende de mí.

Blanca; gracias por la convicción
que demostraste cuando la
incertidumbre no me permitía vislumbrar
el horizonte.

Agradezco a mis tíos, por el gran apoyo
que desde siempre me han brindado y por
esforzarse junto a mí para hacer posible éste
gran logro.

A mis primos, por el gran impulso que
desde siempre me demostraron y por ser
parte de mi, gracias.

Gracias a mis amigos, que por medio de las discusiones y preguntas, me hacen crecer en conocimiento.

En agradecimiento al Ingeniero Perfecto Virgilio Paz, por su ayuda incondicional aún cuando me enfrentaba con ciertos problemas.

Quiero agradecer sinceramente a aquellas personas que compartieron sus conocimientos conmigo para hacer posible la conclusión de esta tesis. Especialmente agradezco a mi asesor el Lic. Enrique Cabrera Cortéz, por su asesoría siempre dispuesta aún en la distancia; también por sus ideas y recomendaciones respecto a esta investigación.

**Elia, gracias por ser como mi
Segunda madre, y seguir junto
A mí en todo momento.**

**En agradecimiento a mi novio, por su gran dedicación, por
su compañía y por estar ahí, justo en el momento preciso,
por creer en mí y sobre todas las cosas, porque no
solamente me brindó la mano, sino ambas manos y brazos.**

Te amo!

ÍNDICE

Página

INTRODUCCIÓN.

CAPÍTULO 1

EVOLUCIÓN HISTÓRICA DEL TRATAMIENTO DEL CADÁVER.

1.1. Prehistoria.	1
1.1.1 Edad de piedra.	2
1.1.2. Edad de los metales.	5
1.2 Historia.	10
1.2.1 Antigua.	11
1.2.1.1. Mesopotamia.	11
1.2.1.2. Persia.	13
1.2.1.3. India.	15
1.2.1.4. Egipto.	18
1.2.1.5. Israel.	24
1.2.1.6. Grecia.	26
1.2.1.7. Roma.	28
1.2.2. Moderna.	33
1.2.2.1. España.	33
1.2.2.1. Francia e Inglaterra.	36
1.3. Contemporánea.	38
1.4. En México.	41

CAPÍTULO 2.

EL TRATAMIENTO DEL CADÁVER EN EL DERECHO CANÓNICO.

2.1. División del Derecho Canónico.....	47
2.2. Evolución:	48
2.2.1. División del Corpus Juris Canonici.	49
2.2.2. Disposiciones acerca del cadáver y su sepultura:.....	50
2.2.2.1. Decretales.	51
2.2.2.2. Liber sextum decretalium.....	52
2.2.2.3. Clementinas.....	52
2.2.2.4. Extravagantes Comunes.	53
2.3. Los ritos y costumbres fúnebres en el Derecho Canónico.	54
2.3.1. La importancia del cuerpo humano para el Derecho Canónico.....	55
2.3.2. El origen de las tradiciones funerarias.	56
2.3.3. Las costumbres actuales.....	57

CAPÍTULO 3.

EL TRATAMIENTO LEGAL DEL CADÁVER EN LA ACTUALIDAD EN EL DISTRITO FEDERAL.

3. 1. El Derecho funerario. Concepto e implicaciones.....	61
3.2. Conceptos afines: muerte y cadáver.	66
3.3. La regulación jurídica del cadáver en el Distrito Federal.....	70
3.3.1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	70
3.3.2. La Ley General de Salud.	72
3.3.3. Reglamento de la Ley General de Salud en materia recontrol Sanitario de la Disposición de órganos, tejidos y cadáveres humanos. 77	
3.3.4. Reglamento de la Ley General de Salud en materia de Investigación para la Salud.	79
3.3.5. Leyes locales del Distrito Federal:	80
3.3.5.1. Ley de Salud para el Distrito Federal.	80
3.3.5.2. Reglamento de Cementerios del Distrito Federal.....	84
3.3.6. Aspectos del Cadáver en el Derecho Internacional.....	96
3.3.7. Aspectos del Cadáver en el Derecho Militar.....	98
3.3.8. Aspectos del Cadáver en el Derecho Penal.....	100

CAPÍTULO 4.

PROBLEMÁTICA SOCIAL DEL CADÁVER EN EL DISTRITO FEDERAL

4. 1. Planteamiento del problema.....	105
4.2. Algunos problemas comunes en el tratamiento del cadáver en el Distrito Federal:	106
4.2. 1. La necrofilia.	106
4.2.2. El robo de partes, órganos o bienes del cadáver.	109
4.2.3. La autopsia o necropsia médico-legal. Concepto.....	111
4.2.3.1. La importancia médico-legal.....	114
4.2.3.2. La manera en que se realiza.....	117
4.2.3.3. El mutilamiento y daño del cadáver.....	122
4.2.4. Consideraciones finales.	124

CONCLUSIONES.

BIBLIOGRAFÍA.

INTRODUCCIÓN

El Derecho como una ciencia, se ocupa de la reglamentación de la conducta externa del ser humano, norma cada instante de su vida y sus relaciones con sus congéneres, intentando estar a la par del avance del hombre. Decir que el Derecho regula la vida del hombre es algo totalmente cierto y que no requiere ningún tipo de comprobación.

Sin embargo, el Derecho también se ocupa de la muerte del ser humano, protegiendo sus bienes, su buen nombre, y desde luego, su cuerpo.

No podemos negar que la muerte es un concepto de difícil comprensión y que nos causa temor. Contrariamente a ello, el pueblo mexicano es uno de los que más juegan y satirizan a la muerte. Nuestras prácticas y costumbres funerarias lo demuestran así.

Me ha motivado a realizar mi trabajo recepcional el tema relativo al cadáver y su trascendencia en el Derecho vigente mexicano. En lo particular, me he percatado en diversas ocasiones de la falta de respeto y del deplorable trato que se suele otorgar a los cadáveres, tanto en los diferentes hospitales públicos y privados, como en el Servicio Médico Forense del Distrito Federal e inclusive en los panteones o cementerios de esta ciudad.

Es deleznable el hecho de que los cadáveres sean objeto de mutilaciones innecesarias, de burlas sobre de sus condiciones físicas, malformaciones o enfermedades, y peor aun, cuando los cadáveres son objeto de abusos sexuales, situaciones que la criminología y la medicina legal denominan necrofilia. Desafortunadamente, estos hechos se producen constantemente ante la indiferencia de nuestras autoridades.

Este tratamiento cruel e injusto es un problema de cultura no sólo en el Distrito Federal, sino en todo el país.

Este tema que pretendo desarrollar es un estudio de tipo jurídico multidisciplinario, pues las normas que regulan el tratamiento del cadáver en el Distrito Federal se encuentran dispersas en varios ordenamientos legales como la Constitución Política, el Código Penal, el Código Civil ambos para el Distrito Federal, la Ley General de Salud, la Ley de Salud para el Distrito Federal, etc.

El presente trabajo de investigación documental se comprende de cuatro capítulos.

El primero de ellos se refiere a los antecedentes del tratamiento del cadáver en las diferentes etapas, tanto en el exterior como en México.

El capítulo segundo se avoca al estudio del tratamiento del cadáver en el Derecho Canónico y al análisis de las tradiciones funerarias en los tiempos modernos. El capítulo tercero versa sobre la normatividad vigente aplicable al cadáver en el Distrito Federal, desde la Constitución Política hasta las diferentes leyes de índole local y sus reglamentos. En este capítulo se incluyen los aspectos legales del cadáver en otras disciplinas jurídicas como el Derecho Internacional, el Derecho Militar, etc. El Capítulo cuarto contiene la esencia del trabajo, ya que en él se realizará un análisis del tratamiento que se otorga al cadáver en el Distrito Federal tanto desde el punto de vista jurídico como social, desglosando los problemas más comunes a los que se enfrentan los cadáveres, para ello, nos auxiliaremos de disciplinas como la criminología y la medicina forense.

El Capítulo cuarto finalizará con algunas propuestas que coadyuven a crear una cultura cívica y de respeto al cadáver.

CAPÍTULO I

EVOLUCIÓN HISTÓRICA DEL TRATAMIENTO DEL CADÁVER

1.1 PREHISTORIA.

Las concepciones que los pueblos han observado al correr de los tiempos acerca de la muerte se han ido transformando en virtud a diversos factores. Lo mismo ha ocurrido con el tratamiento que se le ha prodigado al cadáver en las distintas civilizaciones.

A continuación, abordaremos el tema de la evolución histórica del tratamiento del cadáver a lo largo de los tiempos. Recorreremos las civilizaciones más importantes. Hemos decidido dividir este tema en tres grandes periodos: la prehistoria, la historia y, la época moderna o contemporánea.

En la etapa prehistórica encontramos datos o información que resulta muy escasa e inclusive, poco confiable, sobre las prácticas funerarias.

Dentro de esta época tenemos que al ser humano se le otorga el nombre de "Homo Sapiens Sapiens" u "Hombre Homínido Sabio", atribuyéndose como

inmediato ancestro al "Homo Sapiens Neanderthalensis" u "Homo Sapiens Primigorius". El mote de "neanderthalensis", se debe a que se encontraron restos de este hombre en las cuevas de la Nordofia. Fue un ser que habitó en el Valle del Neander, al norte de la actual Alemania. Sin embargo, existen datos de hallazgos anteriores (por lo menos ocho antes) en Gibraltar de un homínido parecido al hombre que en 1856 se pudo determinar que era el mismo tipo que había sido encontrado en el Valle del Neander. (1)

En el periodo pleistoceno medio, el hallazgo de bóvedas craneanas nos permite presuponer que ya existía un culto relacionado con el cráneo humano.

Ejemplo de esto son los hallazgos de Chu-ku-tien y el Chansi meridional (en la actual China).

1.1.1. EDAD DE PIEDRA

La Edad de Piedra comprende aproximadamente del año 4 000 000 al 40 000 antes de Cristo. En este periodo aparece el hombre de Neanderthal, del cual se sabe que además de conocer bien el fuego, tenía un interés por el culto a sus muertos, pues se sabe bien que ponía mucho cuidado en las inhumaciones de sus difuntos. Por cierto, la voz inhumar, provee del latín: "inumare", que se

(1) Alvarado Martínez, Israel. El Cadáver, Editorial Porrúa, México, 1999, p.4.

conforma de "in", dentro y, el sustantivo "humus", tierra, lo que significa meter en la tierra. Este hombre preparaba lechos de piedras, o bien, se protegían con ellas.

Pero, no sólo se tiene noticia de que realizaban entierros, sino que probablemente hayan contado con verdaderas necrópolis, como es el caso de una cueva ubicada en el monte Carmelo en Palestina, llamada: "Es – Sukul", lugar donde se encontraron enterrados a diez esqueletos. En otra cueva, llamada "de Kaprina" (hoy Croacia), en el año 1899, se pudieron encontrar restos de 14 esqueletos; en la cueva de Skhul se hallaron cadáveres de 7 adultos y 3 niños y, en la de Oje bel Kaften (poblado cerca de Nazareth, Israel) restos de cinco personas.

Acerca de estas costumbres, el autor Luis Pericot García señala lo siguiente:

"... es corriente que los cuerpos estén atados o replegados, para que no puedan los muertos perseguir y dañar a los vivientes".(2)

Es muy posible que los hombres de Neanderthal hayan practicado el canibalismo, lo que se desprende de los hallazgos de un cráneo en el Monte Circeo en Italia, el cual se encontró abierto de la base, lo cual permite suponerse

(2) Pericot García, Luis et alios. La humanidad Prehistórica Editorial Salvat, Navarra, 1969, p. 196

que se extrajo el cerebro; así como los restos humanos de Kaprina, los cuales se encontraron con fracturas de huesos y parcialmente quemados para aprovechar el cuerpo esponjoso o tuétano.

El paleolítico superior y el Mesolítico abarcan aproximadamente del año 40 000 al año 5 000 antes de Cristo, y son ubicadas todavía dentro de la Edad de Piedra. En ambos periodos se observan todavía las necrópolis o ciudades de muertos, es decir, panteones.

En el Mesolítico occidental se solía realizar nidos de cráneos humanos recubiertos de yeso como los de Tericó y Ofnet en Baviera (hoy Alemania). Destaca también la necrópolis de Téviec en la Costa Bretona.

En esta etapa se verifica la glaciación del Würm y al comienzo del neotermal o postpaleolítico tiene lugar un suceso importante para la humanidad, la llamada "Primera Edad Media", puesto que por primera vez, la humanidad muestra un retraso cultural y artístico. (3)

Las investigaciones revelaron la existencia de una necrópolis de más de 300 cuerpos en los kokenmodingos de Mungen, en el Valle del Tato (hoy Portugal), descubiertos por Leite de Vasconcelos. A esto puede añadirse las investigaciones hechas por Solana de la Angostura (Segovia), donde se hallaron

(3) *ibid.* p. 97

muchos esqueletos humanos de Canarias (en España), los que colocaban a los cadáveres en agujeros y grietas dentro de las grutas.

Estas son las características más importantes de esta etapa llamada de "piedra".

1.1.2 EDAD DE LOS METALES.

En la Edad de los Metales, distinguimos tres subetapas que son: la Edad del Cobre, la Edad del Bronce y la Edad del Hierro.

Edad del Cobre.- El cobre se encuentra en la Península Ibérica unido a los productos habituales del periodo neolítico, donde el cobre es precisamente, el punto de partida de la última civilización neolítica. Prueban las prácticas funerarias de esta etapa: el célebre dolmen de la ollería en Valencia, el Centro funerario de las Llorentes de Alcoy y otras cuevas recién descubiertas, donde se practicaban verdaderas necrópolis con los esqueletos limpios, algunos de ellos coronados todavía con corona de plata y adornados con bellísimos objetos de cerámica. En los túmulos de Galicia se presentan señales de incineración.

Edad de Bronce.- En esta etapa se da lo que se conoce como la segunda colonización prehistórica mediterránea (derivada de la fiebre del oro y del cobre), nace la gran cultura "megalítica" como resultado de la neolítica, pero como resultado más directo de la ruptura de la sociedad anterior, por lo que nuevos ritos e ideas sepulcrales se imponen como prueba de una nueva estructura social que exige una organización familiar amplia, cuyo destino habría de permanecer unido más allá de la muerte.

Cada familia, clan o sociedad posee una tumba propia que es utilizada durante generaciones. Debemos recordar que en esta época, la familia esa amplia y no nuclear, esto es, sólo el padre, la madre y los hijos, sino que extendía su composición a las nueras, los nietos y demás descendientes de ulterior grado. Cada familia, bada a sus tumbas formas distintas: dólmenes, grandes sepulcros con una cámara circular y corredor o largas galerías cubiertas que se recubren con montículos artificiales, túmulos de tierra y piedras para darles mayor monumentalidad. Las inhumaciones eran precedidas de completos rituales en honor de una divinidad femenina que presidía los destinos humanos, la vida y la muerte y que representa y simboliza con un par de ojos o representaciones más completas, en forma de betilos, ídolos planos o cilíndricos y placas de pizarra grabadas que se depositaban junto al muerto para su eterna protección.

Son empleados los carros con dos o cuatro ruedas y frecuentemente, más como procesionales fúnebres para los grandes jefes y personajes. Era costumbre en los pueblos del sur de Rusia, que al morir su jefe, su cuerpo fuera paseado en

un carro adornado por flores, cintas colgantes y campanillas por todo su antiguo territorio, para después recibir sepultura. Fue el pensador e historiador griego Herodoto quien se ocupó de hacernos llegar estas costumbres, las cuales han sido corroboradas por las tumbas reales de Maikop al norte del Cáucaso. (4)

Señalan los autores Pericot y Mauler que:

"Por el occidente la cultura megalítica ocupa todo Portugal, con centenares de sepulcros, y Galicia, y Extremadura (Badajoz y Cáceres) y alcanza la cuenca del Duero (Salamanca, Zamora y León). Desde la Rioja a la versa, las ideas megalíticas alcanzan el país vasco y el Pirineo occidental y penetran en Francia.

Al propio tiempo, desde la isla de Córcega, el megalitismo llega al sur de Francia y el Pirineo Catalán, adoptándose la técnica metalúrgica y el sistema de sepultura colectiva para todos los pueblos pirenaicos". (5)

Lo anterior nos demuestra que es en esta etapa donde hunde sus raíces la costumbre tan arraigada en nuestro tiempo de inhumar a los muertos en áreas comunes que reciben el nombre de cementerios. A propósito, la palabra "cementerio", ha dado lugar a muchas confusiones en cuanto a su etimología. Para algunos, deriva del griego clásico "kimenterion", de "kimao", lugar de descanso, mientras otros creen que deriva del latín "cementerium", de "cinos", dulce y, "tenor", mansión, es decir, "mansión de dulce". Desafortunadamente, no

(4) Cit. Por Álvaro Martínez, Israel, Op. Cit. P. 10

(5) Pericot García, Luis et a Iros. Op. Cit. P. 153

existe un consenso sobre este término tan usual para nuestras costumbres y tradiciones.

En la Edad del Bronce se abandona la incineración para regresar a las viejas costumbres de inhumar. La mayor parte de los sepulcros se construyen con jarras donde el cuerpo aparece replegado, con las rodillas y las manos levantadas hacia la barba, en los vasos de barro se depositaban probablemente alimentos, pues con frecuencia se encuentra en las tumbas la tibia del "bos taurus" (buey), la pierna del buey parece que era la pieza escogida como provisión para el gran viaje, todo lo cual atestigua la creencia en la otra vida. Con frecuencia la inhumación se hace en el mismo umbral de las viviendas.

En Grecia, los reyes aqueos acaparan una gran riqueza en sus palacios, y al morir son enterrados con ellas en majestuosas tumbas individuales, junto a la propia ciudad.

En Malta, cuevas naturales son modificadas y recubiertas artificialmente para realizar múltiples inhumaciones. De gran interés son las tumbas de Gigante, construcciones de plata absidal con una fachada semejante a las de los tiempos de ese lugar.

Edad de Hierro.- Esta es la última etapa de la prehistoria. Nos encontramos ante los umbrales de la historia.

La característica de esta sociedad es su adopción de ideas todavía más espirituales que las de la Edad de Bronce. El muerto debía ser incinerado, o cremado, ese era el ritual del cadáver. La palabra "incinerar", proviene del latín "incinerare", de "in - er", y "cinis - cenizas", es decir, a convertir en cenizas. La palabra "cremar", también viene del latín, "crematio", que deriva de "cremare - quemar".

Según Pericot García, Luis y Maluquer, el rito de la incineración es adoptado rápidamente y se extendió únicamente desde Suiza al Mar Negro, filtrándose entre los Balcanes hacia Tracia y Grecia.

El origen de la incineración resulta muy oscuro, pues fue desarrollándose remotamente en zonas muy alejadas entre sí, y repentinamente alcanzó un desarrollo generalizado.

Sin embargo, los ritos no son empleados de forma uniforme para todos, así, los adultos son incinerados (la incineración no se realizaba muy lejos de la población), pero, los niños de corta edad no eran incinerados, sino que se les enterraba dentro de sus propias casas.

Una de las características de esta etapa es el frecuente uso de las sepulturas neolíticas, cuyo mueblaje se encuentra a veces intacto. Las cenizas de los cuerpos incinerados se colocaban en urnas con sus tapaderas correspondientes. "Al lado de las tumbas de inhumación de Cádiz hay una como

tipo de éste mismo tiempo en Villaricos, la cual, como dice el mismo Siret, tienen todas las sepulturas de incineración. Las cenizas están encerradas en urnas o depositadas en pequeñas cavidades: las urnas, unas veces están esparcidas en el terreno, otras veces, unidas hasta diez en ataúdes de piedra, y en las urnas se ponían con los huesos objetos menudos, alrededor de ellos armas, ordinariamente dobladas. Finalmente, las urnas son de arcilla bien cocida y colores claros ajenos a los tiempos anteriores, ni faltan vasos griegos o italogriegos con figuras rojas que datan del Siglo IV ó III antes de J.C., en los cuales se han encerrado las cenizas". (6)

Estos son los antecedentes más importantes que se pueden conseguir de la prehistoria en relación con el tratamiento del cadáver.

1.2. HISTORIA.

La división que comúnmente se hace en historia y prehistoria no resulta del todo satisfactoria, pues tomando en consideración a la primera, es decir, a la historia como la narración de los hechos más sobresalientes del hombre a través del tiempo, ello equivaldría a afirmar que la prehistoria es una especie de "ante narración" de los hechos más sobresalientes del ser humano. A pesar de que para algunos, la división planteada (al igual que sucede con cualquier clasificación de

(6) Enciclopedia Universal Ilustrada Europeo-Americana Editorial Espusa-Calpe, Madrid, 1911, pp. 76 y 55

las cosas) resulta arbitraria, lo cierto es que no deja de ser un parámetro establecido y asimilado por otros.

Tenemos entonces que, la prehistoria abarca desde la aparición del hombre sobre la faz de la tierra hasta la aparición de la escritura; mientras que la historia propiamente dicha, arranca desde la aparición de la escritura hasta la actualidad.

Hemos dividido la Historia en dos grandes partes, la antigua que abarca desde Mesopotamia hasta el Imperio Romano, y la segunda, la época moderna que va desde la caída de este hasta los tiempos actuales.

1.2.1. ANTIGUA.

Dentro de esta etapa hablaremos de grandes civilizaciones como: Mesopotamia, Persia, India, Egipto, Israel, Grecia y por supuesto, Roma.

1.2.1.1. MESOPOTAMIA.

Hoy sabemos que la civilización mesopotámica fue la cuna de la humanidad moderna, puesto que en su devenir histórico hunde sus profundas raíces la

tradición de la escritura, y nos muestra ya una postura frente a sus difuntos no sólo como un acontecimiento fisiológico y natural, sino que atiende a su aspecto espiritual y místico y se crea en torno a él toda una tradición muy característica.

Se cree que su culto a los muertos es tan impactante y trascendental, que diversas culturas que mantuvieron una relación con esta civilización adoptaron sus costumbres y sus ritos. Así, se cree, por ejemplo, que los israelíes adoptaron sus costumbres casi en su totalidad. Creían que la tierra era el destino fatal, natural y necesario al que deberían llegar todos una vez que la muerte los sorprendiera, y el no llegar a ella se tomó como una catástrofe, que además de ser contraria a sus creencias, se podría imponer como una pena en contra de quien en vida fue el titular del cuerpo que luego se convertiría en cadáver. El desobedecer la ley de Dios, la ley natural, llevaba a que el castigo fuera doble, puesto que como el hombre se compone de alma y cuerpo, merecía una pena para cada una de esas partes. Se planteaba que su alma no podría entrar al reino de los cielos, y por otra parte, tocante a su aspecto corpóreo, se prohibía que el cuerpo recibiera sepultura. Se señalaba:

"Que la tierra no reciba tu cadáver"

Igualmente se decía:

"Tu cadáver será pasto de las aves del cielo y de las bestias de la tierra, sin que nadie las espante".(7)

(7) *Mysteries of the Bible* Reader's Digest, revista, México, junio, 1990, p. 150.

Todas estas eran maldiciones citadas a menudo en los textos mesopotámicos.

La doble pena que se imponía a los infractores de la Ley Divina tenía no sólo su sustento en la doble composición del ser humano, sino que sentaba sus bases en la creencia de que el cuerpo y el alma permanecerían unidos y que por lo tanto, el alma sentiría todo aquello que se le realizó al cuerpo.

1.2.1.2. PERSIA

La concepción persa sobre el cadáver era diferente a la india, pues lo miraban como los restos del hombre puro, de un servidor de Ormuza como una víctima de Ahriman, y a la vez, el de un ser creado por este último.

El tratamiento otorgado por los persas al cadáver, tiene un fondo que va más allá de lo simplemente religioso, ya que si bien todas las características de este pueblo en su tratamiento hacia el cuerpo inerte de un hombre se tienen por costumbres religiosas, lo cierto es que en un principio no tenían ese carácter religioso, sino que su cometido era meramente de higiene y de seguridad para la población que integraba la gran cultura persa. (8)

(8) Alvarado Martínez, Israel. Op. Cit. P. 15.

La muerte de una persona implicaba que su cadáver pronto despediría una fuerte cantidad de infecciones hacia aquellos que se encontraban cerca de él. Se decía que la inmundicia o mal que el cadáver despedía, estaba íntimamente ligado con el status social que el difunto material, esto significa que, entre más elevada fuere la jerarquía o categoría de la persona, más infecciones y mayor alcance tendrían y viceversa.

El "Zend Avesta" (libro sagrado de los persas), prohibía que fueren tocados todos aquellos objetos que hubieren estado en contacto con el cadáver, pues se tenían por infectados, conteniendo una serie de prescripciones y castigos a los que transgredieran la ley.

Los persas que como el cadáver desprendía muchas infecciones, se tenían prohibidas las cremaciones, puesto que la infección se liberaría rápidamente; la tierra se contaminaría con los depósitos, por consiguiente, el cadáver tendría que ser arrojado a los campos lejos de la ciudad para que la rapaña se hiciera cargo de él; y a los que desobedecían esa disposición, se les aplicaban graves penas. Lo mismo les sucedía a los que arrojaban el cuerpo al agua.

1.2.1.3. INDIA.

Para los indios, "si el hombre nacía en la impureza, moría en la impureza" (9). Casi todas las personas de la antigüedad experimentaban miedo a tener contacto con un cadáver, y la India no fue la excepción. El ritual de la impureza que se practicaba se originó de creencias primitivas en los demonios, aunque subsistió en la India clásica.

Las leyes de este pueblo señalaban que los dolientes debían evitar todo contacto cercano con cualquier extranjero para eludir posible contaminación; debían también observar dietas rígidas, y dormir en el suelo; no debían cortarse el cabello, ni adorar a los dioses. Los "candalas", o sea, la gente que se encargaba de amortajar los cuerpos y de llevárselos al lugar donde se practicaba la cremación, eran las personas más despreciables y las más bajas de la escala social. Nos dice el autor Malamud Russek que:

"Las ceremonias fúnebres "Antyesti" eran los últimos sacramentos que marcaban las etapas de la vida. Conforme a la costumbre aria, los restos del difunto eran llevados lo mas pronto posible al crematorio, estos eran seguidos por los dolientes encabezando la procesión el más anciano. El cuerpo era cremado mientras se rezaba: los deudos caminaban alrededor de la piedra: después se bañaban en el río, tanque o algo más próximo y regresaban a casa.

(9) Malamud Russek, Carlos: Derecho Funerario, Editorial Porrúa, México, 1979, p. 12.

Ahora encaminaba la procesión el menor.

El tercer día después de la incineración del cadáver los huesos eran juntados y tirados a un río, de preferencia al Ganjes". (10)

Durante los diez días siguientes a la cremación, se le ofrecían al muerto bolas de arroz llamadas "pinda", agua y vasijas con leche. Los indios pensaban que al morir, el alma del sujeto se convertiría en un fantasma miserable llamado en sanscrito: "preta", que era incapaz de llegar al mundo de los padres o a un renacimiento, aunque podía hacer daño a los parientes vivos.

Al celebrarse la última ceremonia o "Antyesti", en el décimo día, el alma adquiriría un cuerpo sutil: para poder continuar el viaje, el cuerpo era alimentado con las "pindas" (bolas de arroz) que se ofrecían en las ceremonias periódicas llamadas "sradha".

Al décimo día, los familiares del difunto dejaban de ser impuros y volvían a llevar su vida normal.

Cabe decir que estas ceremonias eran llevadas por las clases altas de la antigua India y el actual Hinduismo la sigue observando, aunque, en la actualidad, aquellas familias de escasos recursos económicos, que no alcanzan a cremar el

(10) *ibid.* P. 13.

cuerpo de su deudo, lo arrojan semicremado al Río Ganjes para que su alma se pueda purificar. Lo interesante es que en estas aguas mucha gente se baña, a pesar de convivir con restos de cadáveres, no se enferman; inclusive, es común beber de esas aguas que se consideran como santas y milagrosas.

En la India existían otras costumbres funerarias. Los Harappa enterraban a sus muertos, mientras que los primitivos Arios decidían enterrar a sus muertos debajo de una gran angarilla (armazón que se coloca sobre las caballerías para transportar vidrio, loza, etc.), siempre y cuando se tratara de gente importante.

En muchos libros se habla del "smasana" o lugar de cremación, y se le describe cubierto de cuerpos en estado de putrefacción rodeado de perros y de buitres. Esto quiere decir que mucha gente de India no incineraba a sus muertos sino que igual que sucedía en Persia (con los Zoroetras) abandonaban los cuerpos para que fueran devorados por los animales.

Un punto que merece atención es el de la viuda en la India antigua. Se dice que esta no podía alternar con ningún miembro de la familia a excepción de sus hijos. Tampoco podía asistir a sus fiestas familiares a pesar de que estas celebraciones eran muy importantes para el Hinduismo, porque pensaban que la presencia de la viuda les podía traer mala suerte. No obstante esto, la viuda seguía siendo parte de la familia del finado y no podía regresar a su casa paterna. Inclusive, los criados la veían mal.

Esta costumbre fue finalmente abolida por los ingleses apenas el siglo pasado.

Es de resaltarse que uno de los himnos del Río Veda señala que dentro del rito más primitivo de la cremación en la India, la mujer se acostaba junto al cadáver del esposo, y el arco del finado era puesto en su mano, posteriormente, el arco era retirado y la esposa pedía regreso al mundo de los vivos.

En otros casos, además de incinerar a la esposa del difunto y acostarla junto a él, se incluían también a los esclavos y los objetos personales del finado para que en el más allá no le faltara nada. Esta costumbre se llevó a cabo por otros pueblos como los egipcios e inclusive algunos prehistóricos.

1.2.2.4. EGIPTO.

Una de las Civilizaciones más interesantes del mundo antiguo y que sigue siendo materia de numerosos estudios es la egipcia. En esta cultura legendaria desde los ritos fúnebres tienen un sello distintivo y peculiar, se habrá de sustentar toda su religión y su sabiduría filosófica.

El autor francés Jacques Pirenne, en su "Historia de la Civilización del Antiguo Egipto", señala:

"En ninguna época de la historia han sentido los hombres mas preocupación por su sepultura. Durante la época Santa las tumbas son más lujosas que nunca. La antigua noción de las tumbas y la del templo funerario se confunden en las sepulturas que contienen sarcófagos de granito rojo o de basalto negro.

La costumbre de la momificación se extiende entre todas las clases sociales. Las empresas de pompas fúnebres se convierten en una verdadera industria. Por unos precios fijos se encargan de inhumar a la gente de condición modesta e incluso a los pobres, o sea, de apilarlos con o sin sarcófago, después de haberlos momificado a un precio reducido, en viejas tumbas usurpadas, transformadas en panteones colectivos. Los cuerpos de los más indigentes, sumariamente momificados, llegan incluso a ser sepultados en la arena..." (11)

Es sin duda alguna Egipto, uno de los pueblos que más desarrollaron el culto a sus muertos, perfeccionándose en el arte de la momificación, donde a los que se encargaban de llevarla a cabo se les llamaba "Tariquetas", y que formaban asociaciones comerciales que se repartían las ciudades por contrato, reservándose cada una de ellas la explotación de barrios de terminados. Estas asociaciones se encargaban no solo de los funerales sino también de la celebración, en las fiestas rituales, de las ceremonias de culto, mediante el pago de rentas funerarias cuyos títulos podían ser cedidas a terceros. El gran historiador Herodoto dice lo siguiente:

(11) *ibid* P. 16.

"Para un embalsamiento de primer clase proceden de la siguiente forma. En primer lugar, con un hierro curvado, extraen por las fosas nasales el cerebro, o por lo menos la mayor parte de él, y destruyen el resto mediante la inyección de sustancias disolventes. Después, con una aguzada piedra al tope, abren el flanco, sacan todos los intestinos del abdomen, lo lavan con vino de palma, lo espolvorean con perfumes molidos, y finalmente vuelven a coserlo, después de haberlo llenado de mirra pura machacada, de canela y otros perfumes, entre los que solo se excluye el incienso. Hecho esto, secan el cuerpo en nitrato y lo dejan en él durante setenta días y ni un solo mas, pues no esta permitido. Transcurridos estos setenta días, lavan el cuerpo y lo envuelven por completo con unas vendas de lino del mas fino impregnadas de goma de la que los egipcios hacen uso en vez de la cola. Los parientes vuelven a hacerse cargo del cadáver, lo encierran en un cofre de madera de forma humana y lo colocan de pie contra el muro de la cámara sepulcral. Este es el embalsamiento mas caro." (12)

Había un tipo de embalsamiento medio, mas barato, y del cual nos dice Herodoto:

"... los embalsamadores hacen los siguientes preparativos: después de haber llenado sus jeringas de aceite de cedro, inyectan este aceite en el abdomen del muerto sin abrirlo ni sacar las entrañas y provocan retener el líquido de tal modo que este no pueda escapar. Seguidamente sumergen el cuerpo en

(12) idem y p. 17

natrón y lo conservan en él durante el tiempo prescrito: después dejan salir de las cavidades el aceite de cedro que antes habían introducido en ellas. Este aceite tiene fuerza suficiente para arrastrar con él intestinos y vísceras, pues los ha disuelto. En el exterior el natrón ha disecado la carne, y no queda del muerto más que la piel y los huesos. Efectuada esta tarea, lo devuelven en dicho estado y no se ocupan más de él". (13)

Sobre el tercer embalsamamiento, destinado a las gentes pobres, Herodoto dice:

"Los embalsamadores administran en los intestinos, una inyección de jaramago y secan el cuerpo en el natrón durante setenta días; seguidamente, lo devuelven para que sea retirado de allá". (14)

Sin duda alguna, estos relatos nos suenan fascinantes, y nos reflejan la importancia que los egipcios le brindaban a sus muertos, por eso dice acertadamente el autor Carlos Alvear Acevedo que: "dentro de la religión egipcia ocupó el culto a los muertos un papel único. El egipcio vivía, de algún modo, para la muerte, o mejor, para la vida eterna". (15)

Muy contrariamente a lo que se puede pensar, los egipcios practicaron también la incineración y no solamente el embalsamamiento o momificación. La

(13) *idem.*

(14) *idem.*

(15) Alvear Acevedo, Carlos. Manual de Historia de la Cultura. Editorial IUS, México, 1986, p. 44.

cremación se practicaba cuando después de análisis se concluía que era aquella el método "ad hoc" para que una alma alcanzara su fin.

En la época arcaica de Egipto, el encriptador o soberano era inhumado en un túmulo ricamente adornado con ofrendas para después ser totalmente reducido a cenizas mediante el fuego abrazador.

Con el paso del tiempo, los egipcios adoptaron la costumbre conocida y referida de embalsamar a sus difuntos. Esta práctica responde a la creencia fuertemente arraigada de que lo que muere es el cuerpo y el alma algún día tendrá que reencarnar.

Para los egipcios, la muerte era el estado en el que todos los componentes del ser humano se dispersaban, aunque seguían conservando su integridad individual. La muerte era una venturosa continuación del vivir terrenal.

La oportunidad de reencarnar, era en un principio exclusiva de los faraones; es hasta el Imperio Nuevo cuando esta prerrogativa ya se abre a todos los estratos sociales. Fueron casi once siglos los que tuvieron que transcurrir para que esta costumbre se generalizara.

Las costumbres funerarias egipcias tenían dos facetas bien diferenciadas: la momificación del cuerpo, de la cual ya hicimos mención y, la segunda, el entierro de la que podemos señalar lo siguiente: una vez que la momia regresaba

a sus familiares, daba inicio la ceremonia de "apertura de la boca", que consistía en abrir la boca de la momia para que pudiese hablar, comer y beber, y en abrirle los ojos para que pudiera ver todo a su alrededor. Así, finalmente quedaba preparada para ingresar a su sepulcro. Este ritual tenía como objetivo regresar la fuerza vital al cuerpo de la momia. Después, el cuerpo era velado por la familia, luego, la gente se agrupaba en grandes procesiones conducidas por sacerdotes que quemaban incienso y entonaban cantos rituales fúnebres, y junto con el cadáver eran transportados los objetos personales que se pensaban servirían en su viaje. La procesión terminaba en la tumba, donde se realizaban los últimos ritos, que en ocasiones incluían en fiestas fúnebres o danzas ceremoniales.

Se disponía que el entierro se realizara en el occidente del río Nilo, en donde se creía era la morada de los muertos, puesto que era lugar donde el sol se oculta, y creían los egipcios que en la noche el finado descendía al inframundo.

Cabe agregar que a partir desde la XXII dinastía, los sarcófagos en que se depositaban los cuerpos se hallaban cadáveres más decorados con símbolos e inscripciones rituales. Toda vez que el muerto se halla asimilado al dios Osiris asesinado por Seth, y que debe resucitar como él, el sarcófago representa un templo osiriaco, en el que cada parte se halla colocada bajo la protección de un dios. La cubierta representa el cielo y los destinos celestes del difunto.

Algunos capítulos del "Libro de los Muertos" describen la vida futura y enseñan al difunto el medio de realizar sin obstáculos el viaje al otro mundo, por eso, en cada sarcófago se coloca una edición de esta obra.

1.2.1.5. ISRAEL.

La cultura israelita es el fundamento de todas nuestras costumbres religiosas, y de nuestras concepciones sobre la muerte y el tratamiento que se debe dar al cadáver.

Las costumbres que el pueblo hebreo o israelí adoptó, no fueron invenciones propias, sino que las tomaron de la cultura mesopotámica que fue muy anterior a la hebrea.

Este pueblo consideró que el cadáver era un foco de infección y que desprendía esta contaminación a todo aquello con que tuviera contacto. Las leyes mosaicas prohibían contacto material con el cadáver, por razones de pureza, exigían siete días de aislamiento a los deudos, y prohibían, mientras tanto, el uso de prendas de pertenencia del difunto.

Según las costumbres de esta cultura, el primer acto funerario era que un pariente cercano cerrara los ojos del muerto, después, el cadáver era lavado y

vestido con ropas simples. El cadáver era transportado sin encontrarse en continente alguno por los familiares que lo cargaban de pie. Debido a la pobreza de la mayoría de las familias israelíes, sus muertos eran enterrados en fosas comunes, zanjas o cuevas.

No adoptaron ni la cremación, ni la momificación por ser prácticas contrarias al precepto que disponía el regreso a la tierra, creencia fundada en el Génesis 3; 19, que decía:

"Porque eres polvo y al polvo volverás"

Los israelíes consideraban que sus muertos estaban sujetos al poder de Dios. El salmo 139; 8 deja ver esta concepción:

"Si subiere a los cielos, allí estás tú; si bajare el sol, allí estás presente"

La muerte era como un sueño del que únicamente Dios podría cambiar según su voluntad.

Los israelíes o hebreos destacaron a parte de sus prácticas funerarias, en su legislación a este respecto. Sus leyes se encuentran impregnadas de fuerte sentimiento religioso, por lo cual resulta muy difícil el poder separar lo estrictamente jurídico de lo religioso.

Es notable el hecho de que este gran pueblo haya creado una legislación tan completa para sus muertos, misma que habría de constituir la base para el futuro jurídico del Derecho funerario.

1.2.1.6. GRECIA.

Esta interesante civilización presentó varias posturas en torno al tratamiento que se le debe dar a los difuntos. Así que, sus ritos fueron diversos y su concepción de la muerte fue igualmente un concepto plural.

En un principio, en la Grecia antigua se acostumbró enterrar a los muertos. Se usaba cavar un hueco en la tierra para incorporar el cadáver y darle así una última morada. Esta concepción no sólo se refería al cuerpo, sino que también abarcaba al alma del difunto. Inclusive, las generaciones helénicas anteriores a los grandes filósofos, creyeron en una segunda existencia después de la actual. Según esas creencias, no era en un mundo extraño al presente donde el alma iba a pasar su segunda existencia, agregaban que ésta seguía cerca de los hombres y vivía bajo la tierra. También se decía que en esta segunda etapa el alma permanecía asociada al cuerpo, ya que nacía con él, y que la muerte no la separaba y que se le encerraba conjuntamente con el cuerpo. De esto resulta

evidente la concepción helénica, "el alma no merecía pena ni gloria, es decir, no bajaría ni subiría ya al cielo, ya al infierno".(16)

después pensaron sobre la recompensa o el castigo al que hacían merecedores hombres por sus actos en la vida, aunque fue tiempo muy adelante. Igualmente llegaron a incorporar en sus costumbres y creencias la existencia de dos mundos distintos al mundo en que viven como cuerpos y almas, esos mundos son el lugar del Tártaro (al que irían aquellos que merecían algún castigo) y los Campos Elíseos (lugar de dicha y recompensa). Sin embargo, pensaban que el cuerpo, en su tumba, se encontraba de cierto modo, unido al mundo de los vivos, por ello, necesitaba de alimentación y de sus objetos personales para poder ser feliz en la tumba.

Era una costumbre al fin de la ceremonia fúnebre, llamar tres veces al alma del muerto por el nombre que había llevado. Se le deseaba vivir feliz bajo tierra. Tres veces se le decía: "Que te encuentres bien", "Que la tierra te sea ligera". Después se derramaba vino sobre la tumba para calmar su sed, y alimentos para saciar su hambre. Se degollaban caballos y esclavos en la creencia de que éstos, encerrados con el muerto le servirían en la tumba como le habían servido durante la vida. Se pensaba en la antigüedad que sin la sepultura el alma era miserable, y que por la misma adquiría la felicidad eterna.

(16) Alvarado Martínez, *Israel. op. cit. p.p. 32 y 33.*

1.2.1.7. ROMA.

Pasando a la gran cultura romana de la cual tenemos todavía muchas instituciones y concepciones jurídicas en nuestro Derecho. Hay que tener presente que si bien nuestro sentir hacia los difuntos se encuentra muy ligado a las costumbres prehispánicas, nuestra postura jurídica encuentra su origen en el sentir jurídico del pueblo romano, por eso, tenemos el concepto de "cadáver", muy propio del Derecho romano.

Los romanos fundamentaron su forma de ser en la concepción cosmo-teológica. En un inicio, pensaban que todo aquello que tuviera una relación con el cadáver se encontraba impregnado del espíritu de quien en vida fuera su dueño.

Al igual que los griegos, los romanos practicaron primero la costumbre de enterrar y posteriormente la de incinerar a sus muertos.

Contaban con fechas destinadas para festejar la liberación de las almas de los difuntos. Se celebraban en el mes de mayo durante tres días las fiestas de liberación en honor de los espíritus. Se cerraban los templos para evitar que se introdujera en él, pero a diferencia de Grecia, en las casas no se les trataba de ahuyentar, sino que se les recibía con gran júbilo y se les pretendía atender lo mejor posible por ser muertos de la familia. Después de lavarse las manos, el

"pater familias" hacía con los dedos algunos signos de carácter místico, y sin voltear atrás, arrojaba por encima de sus hombros un puñado de habas y decía una frase que repetía ocho veces:

"Con estas habas me redimo yo y los míos". (17)

Los espíritus familiares recogían las habas. Repetían el rito de lavarse las manos y golpeando diversos objetos de bronce como campanas, decía otras tantas veces:

"Marchaos, sombras protectoras". (18)

Por último, volvía la cabeza, ya que los espíritus se habrían marchado.

Otra característica de los romanos es que las mujeres solían arañarse el rostro hasta sangrarse.

Los romanos acostumbraban poner en los sepulcros frases como estas: "C.E.B.Q" (Cineres eius bene quiescant) o, "C.O.B.Q" (Cum omnibus quiesce).

Es hasta la época de la república cuando aparece difundida e institucionalizada la cremación. Decía Plinio lo siguiente:

(17) *ibid.* p. 37

(18) *idem*

"La costumbre de quemar los cadáveres no es muy antigua en Roma; su origen se remonta a las guerras de nuestros soldados en remotas regiones; se desenterraban nuestros muertos, y por esto tomamos la costumbre de quemarlos".(19)

Es la Ley de las XII Tablas el ordenamiento que daba la posibilidad de escoger entre la inhumación o la cremación, exceptuando de la cremación de los niños que murieran antes de la dentición.

La incineración predominó hasta el siglo II después de Cristo, ya que con la introducción del cristianismo, la forma de pensar de los romanos se fue transformando, hasta el grado de regresar a la inhumación y abolir la cremación en el siglo V.

Los romanos consideraban como un castigo la negación de la sepultura. Por ejemplo, se narra que el cuerpo de Cicerón fue ultrajado y su cabeza y manos fueron mutiladas y llevadas a Roma para ser mostradas en señal de humillación.

Sobre la regulación jurídica del cadáver, el Digesto habla de los lugares religiosos, los gastos y la licitud del entierro, además, de las contribuciones del sepulcro.

(19) *ibid.* P. 38.

Así, en el Libro II, Título VII denominado "Sobre los lugares religiosos, gastos y licitud del entierro", señala:

- a) Que cuando alguien hizo algún gasto en un entierro, contrae con él una obligación el difunto, y no el heredero (Vip iced).
- b) Se decía que el lugar donde era sepultado un esclavo era religioso. El que sepultaba un cadáver en suelo ajeno o hacía que lo sepultaran, respondería en virtud de la acción o hecho. Por "suelo de otro" entiéndase un campo o en una casa.
- c) El consentimiento de todos hacía que el entierro fuese más religioso.
- d) El heredero instituido, antes de que haga adición de la herencia, hace religioso el suelo enterrado en él al cabeza de familia fallecido.
- e) Llámense "sepulcros familiares" los que alguien construyó para él y para su familia, y "hereditarios" los que alguno destinó para él y para sus herederos (Gai. 19 ed. prov)
- f) El que inhumó un cadáver en suelo ajeno está obligado o a desenterrarlo o a pagar el precio del lugar en virtud de la acción por el hecho, que compete a favor como contra el heredero, y es perpetua (Gai 19 ed. prov), etc.

En el mismo libro se dispone que la mujer que hubiese muerto embarazada fuese enterrada antes de que se le extrajese el feto.

Era también costumbre que en las lápidas de los difuntos se inscribieran ciertas frases alusivas a la persona, así como grabar determinadas figuras que representaban la personalidad de éstos. El autor Román Iglesias relata sobre este particular:

"En las lápidas o en los monumentos sepulcrales, la citara en manos de una muchacha indica a veces la cultura femenina como el rollo de papel en las manos de un joven la cultura masculina..."

Las lápidas sepulcrales que encomían a las mujeres enterradas bajo ellas como hacendosas hilanderas o muestran un telar como símbolo de su laboriosidad corroboran la continuidad de esa tradición..." (20)

Los romanos ejercían acción legal contra aquellos que se atrevieran a profanar una tumba o un cadáver. Esta acción se llamaba: "actio de sepulcri violatio".

De esta forma podemos constatar que los romanos desarrollaron una amplia cultura jurídica y social funeraria. Posiblemente hayan conocido el

(20) Iglesias González, Román. ARoma a 2740 años de su fundación UNAM, México, 1988. p.p 15 a 20.

tratamiento dado por otras civilizaciones antiguas al cadáver como la egipcia, y sobre esta base hayan desarrollado la propia.

1.2.2. MODERNA.

En España, Francia e Inglaterra se le dio tratamiento al cadáver de la siguiente forma:

1.2.2.1. ESPAÑA.

Destaca en el Derecho español las Partidas, obra del rey Alfonso X “El Sabio”, creadas en 1221 y abrogadas en 1284. Este cuerpo normativo contaba con un capítulo especial en lo referente a las sepulturas, dividido en 15 leyes y a lo largo de su exposición hace referencia al cadáver en forma general dentro del capítulo o título con el que tuviera alguna relación.

En el título denominado “De las sepulturas” establece:

“ 1. Sepultura es lograr señalado en el Cementerio para soterrar el cuerpo del ome muerto. Los Clérigos no pueden vender en manera alguna el oficio que dicen á los difuntos, ni deben demandar precio por

ello; pero pueden recibir lo que se dé graciosamente. Tampoco puede venderse el lugar de la sepultura, aunque ninguno se halla sepultado en él; y si de hecho se vende, incurre el que se lo vende en culpa de simonía; pero el sepulcro de piedra ó de madera para enterrar á alguno, se puede vender. El lugar destinado á la sepultura ántes que se ha consagrado por el Obispo puede venderse, y en él no se puede enterrar sino aquel cuyo es (sic).

2. Por quatro razones tuvieron por bien los Santos Padres que las sepulturas de los Cristianos estuviesen cerca de la Iglesia: primera, porque así como los Cristianos son más allegados á Dios por la Fe, del mismo modo sus sepulcros deben estar más cercanos á la Iglesia: segunda, para los que vengan á ella, y vean las sepulturas, hagan oración por los parientes y amigos: tercera, para que rueguen a Dios y á los Santos por ellos; y la quarta porque los diablos no se acerquen así á los Cementerios como a otros lugares: y por eso se llama Cementerio como defensa de los muertos, aunque antiguamente se estableció por las leyes de los Emperadores y Reyes, que los sepulcros estuviesen fuera de las Ciudades, porque el hedor que exhalasen no hiciese daño (sic)“(21).

Entre otras disposiciones contenidas en este mismo cuerpo Jurídico tenemos que a los Clérigos de la Iglesia en donde una persona hubiese sido enterrada, pertenencia el derecho de enterrar, o a otros clérigos en ausencia de los primeros.

(21) Cit. Por Alvarado Martinez. Israel. op. Cit. P.p. 49 y 50

El término "cimiterium" quiere decir tanto defensa de los muertos como lugar donde se entierran a éstos, y se vuelven los cuerpos cenizas. Es entonces que hemos tomado este vocablo del Derecho español e incorporado en el nuestro al igual que muchas otras instituciones en materia funeraria.

El Obispo debía señalar el terreno destinado para ser Cementerio, el cual debía quedar a cuarenta pasos de la Iglesia, Catedral o Conventual. Se dice también que cada persona fallecida debía ser enterrada en su parroquia, ante el pronunciamiento de los Oficios Divinos, y donde recibía los Sacramentos.

Los herejes, judíos y moros no podían ser sepultados de forma sagrada, igual sucedía con los excomulgados.

El que hubiese hecho gastos en mortajas, luces y otras cosas por un difunto, no podía demandar cosa alguna; pero si lo hubiese hecho con la intención de cobrar lo que gastó, se le debía abonar de los bienes del difunto antes de pagar alguna deuda y entregar sus bienes a los herederos. En todo caso, el Juez vendería éstos y pagaría las deudas del difunto.

No se debería enterrar a los difuntos con vestidos ni ornamentos preciosos de oro y plata, excepto los Reyes y Reynas, y sus respectivos hijos, al igual que los Obispos o Clérigos.

Se castigaba con el pago de diez libras de oro o sufrir el destierro perpetuo al que desenterrara a un muerto para deshonrarle, despojarle de sus ropas o joyas, o para tomar las piedras o ladrillos del sepulcro, por considerarle una injuria grave contra el difunto y sus parientes. El Fuero Real castigaba estas conductas con la pena de muerte; y si sólo abriere el sepulcro sin llevarse nada, tenía que pagar cien sueldos de oro, mitad al rey y la otra mitad al heredero o herederos. (22)

Como podemos observar, los españoles desarrollaron mucho el Derecho funerario, y sus prácticas y normas siguen casi vigentes en la actualidad en nuestro país.

1.2.2.2. FRANCIA E INGLATERRA.

En la época moderna, la medicina tomó un gran auge en Francia, a grado tal que hoy a los médicos se les conoce como "galerías", término derivado del nombre de los habitantes de la región Gala (es decir, de Francia). Por otra parte, Inglaterra alcanzó gran relevancia en el desarrollo de la ciencia médica y especialmente se da en su territorio una figura relevante en la historia de los cadáveres y de su tratamiento.

(22) *ibid.* P. 52

Tenemos que para el siglo XV, en Francia se realizaron disecciones de cuerpos humanos, y a finales del siglo XVI un estatuto de París dispuso que hubiesen por lo menos dos disecciones al año de aquellos ejecutados públicamente. lógicamente, la Iglesia se opuso, se dice que los médicos Desnovés y Bligny, avanzados en sus estudios sobre cadáveres fallecidos en Saint Sulpice sin el consentimiento de la Facultad de Medicina son amonestados por sentencia del Parlamento de París, el 12 de Julio de 1689, y condenados a no ejercer más la medicina.

Es un hecho que la práctica sobre los cadáveres y la medicina en general, estaba reservada para los varones. A las mujeres sólo se les permitía una cierta intervención en el mundo de los hombres: "*Une femme pouvait être barbière, mais elle ne pouvait saigner, en autres faits de chirurgie*" (Reglamen de 1311-14 mars 1373).

Inglaterra por su parte, mantuvo gran escrupulosidad con todo lo concerniente al cadaver. Por ejemplo, en 1505 los magistrados de Edimburgo concedieron un permiso (seal of cause) a las asociaciones de medicina, cirujanos y barberos de esa ciudad, para recibir al año el cuerpo de un criminal ejecutado para efectuarle una disección. El parlamento inglés en 1540, concedió permiso igual al mismo gremio, otorgándoles los cuerpos de cuatro personas ejecutadas para disecciones e incisiones.

En 1663 el número de cuerpos se incrementó a seis al año.

En 1828 se verificó un proceso legal contra un desenterrador llamado William Bruke, quien tenía como oficio matar a quienes pudiera para poder vender sus cadáveres, lo que motivó la aparición de una ley que castigaba con una sanción de seis a doce meses de cárcel a los desenterradores. Sin embargo, el Acta de 1672 permitía la utilización de esqueletos que se hubieran encontrado abandonados.

Finalmente, en 1832, mediante la Ley Warburton, se estableció que los cadáveres de quienes fallecieran en la cárcel y en institutos de beneficencia pública, pasarían a tenencia de las facultades de no ser reclamados por sus familiares.

Las prácticas sobre cadáveres fueron llevadas de Inglaterra a los Estados Unidos, donde fueron aceptadas y florecieron.

1.3. CONTEMPORÁNEA.

En la época contemporánea, el autor Israel Alvarado Martínez destaca dos zonas geográficas: África y América. Comenzaremos por el Continente africano, en el cual persisten aún muchas tradiciones funerarias. Aquí, la inhumación es el método más acudido por la gente.

Algunos ponen al cadáver en el suelo y lo cubren de tierra, colocando encima un montón de piedras. En otros lugares como Madagascar, se construyen grutas artificiales para sus enterramientos. Hay inclusive, la costumbre de coser el cadáver dentro de una piel de buey para protegerlo, antes de inhumarlo.

La tribu amazuiu rinde gran culto a la cabeza del fallecido, repitiendo esta frase: *"lo que nosotros hagamos con ella, nuestros hijos harán con la nuestra"*.
(23)

Los basutos, originarios de las tribus bantús, consideran que con la muerte se entra inmediatamente en la región celestial para acompañar a los dioses, sin embargo, es necesario que sobre la tumba del fallecido se inmole un buey, el que tiene la característica de ser el primer sacrificio a la divinidad.

Entre la tribu wemba los muertos ocupan un importante lugar, aunque hay dos categorías; una, la de los caciques, que son públicamente vererados y poseen altares, la otra es para los lares domésticos quienes fueron jefes de familia, a los que se rinde un culto doméstico, pero sin la presencia de los altares. Sacrifican animales.

(23) *ibid.* P. 62

Los Zúlus creen en la existencia de un ser supremo al que llaman Unkulunkulu, que quiere decir, el primer hombre, el más viejo o el antepasado. Creen que el cuerpo se corrompe y el alma sobrevive en el mundo subterráneo.

Pasando al Continente Americano, tenemos los siguientes datos:

En los Estados Unidos de América, los pocos indígenas que quedan organizan carreras a pie, a caballo, luchas cuerpo a cuerpo y tiros con arco como parte de las ceremonias fúnebres en honor del difunto, algo semejante a los juegos fúnebres de los griegos o los romanos.

En Alaska, los esquimales del Yukón, en los últimos días de noviembre y la primera semana de diciembre, realizan todo un ritual el cual consiste en ofrecer alimentos, bebidas, ropas y otros objetos en un cuarto de reunión llamado Kashim, el cual está iluminado por lámparas de aceite colocadas por los amigos o familiares del difunto. En estas fiestas, el varón pariente más cercano del muerto se posa frente a la tumba y llama al espíritu del difunto, colocando, a manera de llamado simbólico, una lanza o fuente de madera. Se cree que las almas de los difuntos se dirigen a la reunión en el Kashim. Las fiestas terminan con algunas danzas, que se bailan en el Kashim, sobre las tumbas o en el hielo.

Entre los indígenas de California, se acostumbra que los hombres, hagan un ayuno por muchos días. Se adornan con pintura y hollín y se recubren con hojas y plumas.

Entre los brasileños, la mixtura de culturas indígena y portuguesa y sus creencias religiosas, a dado paso a una arraigada tradición religiosa. Creen que a cada santo de la iglesia católica le corresponde un brujo de la cultura indígena, al cual se invoca para poder mantener relación con el alma de los difuntos y poder preguntarles cómo es la vida en el más allá. (24)

1.4. MÉXICO.

Es conveniente hacer mención a los diversos periodos históricos de México, en los que podemos encontrar alguna práctica funeraria.

En la etapa arcáica, pese a la falta de información que se tiene, el autor Joaquín García Bárcena señala que:

“ En el arcaico comenzaron a desarrollarse las primeras formas de ceremonialismo, reflejadas por un lado en sistemas de enterramiento y, por otro, en la manufactura de obreros sin utilidad

(24) *ibid.* P. 64.

práctica que cumplan una función de adorno". (25)

Podemos advertir que en esa etapa aún desconocida se dan prácticas religiosas funerarias.

Pasemos ahora a la etapa precolombina, empezando con un gran pueblo, los Chichimecas. Dice el historiador Arias, citando al historiador mestizo Ixtlilxóchitl:

" *Cuando morían los señores los enterraban en sus palacios y á los demás en sus casas (sic).*" (26)

Después agrega:

" *Algo modifica el anterior relato de Ixtlilxóchitl, el descubrimiento de los cementerios citados.*"

Los chichimecas practicaron la incineración, aunque sólo se incineraba el cuerpo, puesto que la cabeza del difunto era enterrada. En ocasiones, la masa cerebral se depositaba en platos de barro. Se usaba acompañar junto al cuerpo del muerto una imagen de Tláloc, deidad máxima de ese pueblo.

(25) García - Balcena, Joaquín. *Historia gráfica de México*. Editorial Patria, México, 1988, p.p. 52 y 53

(26) Arias D., Juan de Dios. *México a través de los siglos*. Editorial Cumbre, México, 1981, t. II. P.p. 218 y 219.

No hay duda de que los mayas fueron un pueblo que desarrolló en mucho la práctica funeraria. Resalta primeramente su idea de la existencia de un más allá.

Los Mayas utilizaron también el entierro de los cadáveres, aunque ellos lo practicaron de una manera diferente, puesto que lo hacían colocando en cuclillas o doblado sobre sí mismo, y en un sepulcro de forma piramidal en el exterior, levantado sobre la tierra y hueco por su interior, lo que permitía que en el espacio del mismo, además de caber el cuerpo del difunto, se pudiera incluir objetos que se pensaba servirían para su bienestar en el lugar al que se dirigía.

El historiador Arias advierte una variante en la forma de enterrar al cadáver en los Mayas:

" Encontramos á veces una variante en la postura, la que se representa en algunos barro. El cadáver está acostado en una especie de cama y atado á ella; pero siempre con las piernas dobladas, conservando así la idea de la posición en el túmulo."(27)

Otra particularidad de los Mayas era la inclusión de un monolito mortuario llamado "menhir".

(27) *ibid.* P. P. 164 y 55.

Pasemos ahora a los Mexicas, pueblo que acostumbra hacer un ritual especial cuando se trataba de los guerreros que caían en la guerra.

Existían personas llamadas "Cauhuchuciques", quienes se encargaban de visitar las casas de las viudas y trataban de consolarlas de las penas de haber perdido a un ser querido.

Acerca de la ceremonia fúnebre, el historiador Arias dice:

" Después seguía la ceremonia fúnebre dedicada a Tonatiuh, el sol. Colocándose en la plaza los cantores fúnebres, adornadas las cabezas con cintos de cueros negros, y comenzaban á lanzar gemidos y cantos lastimeros al son de tristes teponaxtles. Salían entonces de sus casas las viudas, cubiertas con el áyatl de sus maridos y los maxtli atados al cuello, y puestas en hilera lloraban al son de los instrumentos, y dando grandes palmadas bailaban inclinándose á tierra y andando para atrás. Los niños hijos de los muertos, llevaban sus bezotes y daban palmadas y lloraban como las madres, y los que ya eran hombres estaban quietos de pie, llorando, y llevaban los chimalli y maquáhuil de sus padres. Venían después los dolientes: los recibían los cantores con grandes sonidos de sus instrumentos y con lamentos y aullidos, que ponían gran lástima y terror; después de lo cual aquellos iban saludando á las viudas y á los viejos presentes.."
(28)

(28) *ibid.* P. P. 252 y 255.

Los mixtecas y zapotecas fueron dos culturas muy íntimamente relacionadas, y por su cercanía y raíces es que sus tradiciones eran muy similares.

Hay que apuntar que ambos pueblos se asentaron en una zona geográfica muy accidentada, en la Sierra Madre Oriental, lo que provocó que los nativos vivieran en las cordilleras, y por eso, sus costumbres fueron un poco diferentes a las de los demás. Por ejemplo, al morir un señor, se tomaba a alguno de sus esclavos y se le vestía con las prendas de su amo para fingir que era él, con este esclavo ponían otros dos y tres mujeres, a los que embriagaban y después ahogaban para que así hicieran compañía a los muertos.

A los señores se les amortajaba con mantas de algodón, se les cubría el rostro con una máscara de arcilla y se les colocaba en las orejas zarcillos de oro y toyas en el cuello, una mitra en la cabeza con una manta ricamente bordada para finalmente, ser enterrados en túmulos.

Se sacrificaban los hombres a los dioses y las mujeres a las diosas. Se les abría el pecho y se sacaba el corazón, el cual era ofrendado a las deidades y el cuerpo era devorado por sus sacrificantes. Contaban con tumbas ex profeso, a diferencia de otras culturas que las hacían hasta el fallecimiento del sujeto. (29)

(29) Alvarado Martínez, Israel. o.p. cit. P. 74.

Otros pueblos como los Tarahumara y los tepehuanes tenían la costumbre de colocar sentados a los muertos en una gruta. Así, se han podido descubrir cuevas con más de mil momias. Es también llamativo que ellas se adornaban con mantas perfectamente trabajadas, con colores muy vivos, tanto que después de muchos siglos se ha podido conservar.

Otra práctica nos dice que los Tarahumara se cortaban el cabello a la muerte del padre o del marido. (30)

En cuanto hace al México colonial, hay que ponderar que a la llegada de los españoles a nuestro territorio implantaron sus costumbres, entre ellas las funerarias y obviamente, sus leyes en esta materia, en la que, como vimos, destacaron históricamente por su concepción del cadáver.

De esta manera, nuestra cultura se ha nutrido de las concepciones y costumbres de nuestros antepasados, mezclándose con aquellas traídas del viejo continente, dando por resultado lo que hoy constituye nuestro Derecho funerario vigente.

(30) Arias D. Juan de Dios. *Op. Cit.* P. P. 266, 308 y 353 a 355.

CAPÍTULO 2

EL TRATAMIENTO DEL CADÁVER EN EL DERECHO CANÓNICO

2.1. DIVISIÓN DEL DERECHO CANÓNICO.

En el Capítulo anterior hicimos referencia a los acontecimientos más trascendentes de las normas y prácticas funerarias en el mundo, sin embargo, esa etapa histórica no estaría completa sin abordar los rasgos sobresalientes del Derecho Canónico, disciplina que nos ofrece un rico caudal de prescripciones en materia de tratamiento del cadáver.

El análisis que habremos de realizar en este apartado, tiene por objeto entender "a priori", cuál ha sido la postura de la iglesia católica frente al cadáver, para después, visualizar "a posteriori", como se le concibe dada su doble naturaleza: humana y divina.

La gran mayoría de los canonistas comparten la idea de que esta disciplina Jurídica puede dividirse para su estudio en tres grandes periodos de codificaciones, mismos que son:

- a) Derecho Canónico Antiguo

- b) Derecho Canónico Nuevo, y

c) Derecho Canónico Novísimo.

El Derecho Canónico Antiguo comprende básicamente las compilaciones anteriores al Decreto de Graciano; el Derecho Canónico Nuevo se ubica a partir del señalado Decreto y a todo lo que contempla el "Corpus Juris Canonici"; el Derecho Canónico Novísimo comprende a todos los documentos posteriores al Corpus Juris citado. Algunos otros autores consideran que el Derecho Canónico Nuevo debe abarcar hasta el Concilio de Trento mientras que el Novísimo, es posterior a éste. (31)

2.2. EVOLUCIÓN.

A continuación nos referimos al devenir histórico del Derecho Canónico, haciéndose especial énfasis en los documentos más importantes como el Corpus Juris Canonici.

(31) Vid Macedo, Miguel S. Apuntes para la Historia del Derecho Penal Mexicano. Editorial Cultura, México, 1931. p.p. 29 y 30

2.2.1. DIVISIÓN DEL CORPUS JURIS CANONICI.

El Derecho Canónico es definido como:

" Derecho de la Iglesia católica, contenido principalmente en el Corpus Juris Canonici".

Esta concepción nos da la pauta para señalar que el Derecho Canónico encuentra su fundamentación en la división que se hace de él en el Corpus Juris Canonici.

El Corpus Juris Canonici, más que una codificación es toda una recopilación de cuerpos que contienen diversos preceptos que a lo largo de los años se fueron desprendiendo de las autoridades eclesiásticas y que se fueron unificando en cuerpos establecidos y formales por algún mandato de aquellas.

El Corpus Juris Canonici se encuentra integrado por cuatro compilaciones que son las siguientes:

I.- Decretum Gratiani.- Compilación realizada por Graciano, y publicada en 1151.

En un principio, se le llamó "Concordantia discordantium canonum", y después, "Corpus decretorum"; finalmente, recibió el nombre con el que en la actualidad se le conoce: "Decretum Gratiani".

II.- Decretales de Gregorio IX o Extra (Extra decretales gratiani).- Fueron compiladas por San Raimundo de Peñafort en virtud a un mandato de Gregorio IX y fue concluido en 1234.

III.- Liber sextus decretalium.- Compuestos por las decretales posteriores a Gregorio IX por Bonifacio VIII en el año 1289.

IV.- Constituciones extravagantes.- Con ellas termina el Corpus Juris Canonici, conociéndosele hasta ellas como "clausum", por ser cerrado o terminado por Gregorio XIII en 1580. (32)

2.2.2. DISPOSICIONES ACERCA DEL CADÁVER Y SU SEPULTURA.

A continuación, señalaremos de forma simple cuál fue el tratamiento que el Derecho Canónico le otorgó al cadáver.

(32) *cfr. Alvarado Martínez, Israel. Op. Cit. P.p. 82 y 83.*

2.2.2.1. DECRETALES.

En estos documentos, se comprende propiamente el Decretum y las Decretales de Gregorio IX.

En el capítulo primero de las Decretales, León III ordena en el año 810 que en Roma el que muera intestado pueda ser sepultado en el sepulcro de sus mayores o donde él elija la misma.

En el capítulo V de la misma obra, Alejandro III ordena en el año 1180 que en Roma los que entierren a un parroquiano ajeno, sin tener el derecho de hacerlo, estarán obligados a restituir el cuerpo y lo que percibieron por ello.

Inocencio III en el capítulo XII, alrededor del año 1190, dispuso que si están enterrados los huesos de excomulgados en un cementerio eclesiástico, y estos se distinguen, se pueden sacar y arrojarse.

En este cuerpo normativo encontramos interesantes disposiciones en materia de derecho a la sepultura en Roma, señalando que la persona, para el caso de que muriera intestada, sería sepultada donde él hubiese escogido en vida o, a falta de disposición expresa, en el sepulcro de sus mayores. Otra situación interesante es que aquellos que entierren a un parroquiano ajeno sin derecho a ello, tienen el deber u obligación de restituir el cuerpo, así como las cantidades

recibidas por tal servicio. Finalmente, nos llama la atención el hecho de que si se encuentran los huesos de una persona excomulgada por la iglesia dentro de un cementerio eclesiástico, y ellos salen a la vista, pueden ser extraídos y arrojados.

Se desprende de todo esto que las normas funerarias se dirigian principalmente a beneficiar a las personas respetuosas de las normas de la iglesia.

2.2.2.2. LIBER SEXTUM DECRETALIUM.

Entre lo más destacable de esta compilación de normas funerarias, podemos encontrar en el capítulo III, dirigido por Bonifacio VIII, el cual, en el año 1298, decretó una regla por demás curiosa y que señala que la mujer muerta que en vida tuvo muchos maridos, tiene que ser enterrada con el último de ellos.

2.2.2.3. CLEMENTINAS.

En esta compilación encontramos los siguientes datos:

En el capítulo I, Clemente V en el Concilio de Viena dispone que serán excomulgados aun los que se encuentren exentos, cuando entierren a una

persona en los casos no permitidos en los cementerios en los tiempos de interdicto, o a los que entierran a sabiendas a aquellas personas públicamente excomulgadas o a los manifiestos usureros.

En el capítulo II, igualmente, Clemente V en el Concilio de Viena, señala que los Padres Predicadores y Menores en sus Iglesias y lugares libremente pueden enterrar a los que eligieron su lugar de sepultura. En todo caso, los familiares de los difuntos debían pagar a la Iglesia Parroquial una cuenta por concepto de los funerales, obligaciones y mandas.

2.2.2.4. EXTRAVAGANTES COMUNES.

En el año de 1300, Bonifacio VIII, en el capítulo I, dispone que los que desenterran a los cuerpos de los difuntos y los desuellan, para que una vez separados los huesos de la carne, sean conducidos a enterrar en tierra suya, es decir, en su propiedad, por ese solo hecho, están también excomulgados.

En el capítulo II, Bonifacio dispone determinar las disputas que había en otros tiempos entre los Curas, y entre Jacobitas y Capuchinos, con motivo de los sermones, confesiones y sepulturas. Resta decir que este capítulo fue cambiado por la extravagante intitulada "inter cunctas".

Podemos observar que permanece arraigada la concepción eclesiástica inicial respecto de los cadáveres y sus restos. Los que en vida fueron excomulgados por alguna causa no alcanzaban el perdón ni los beneficios de las normas en materia funeraria.

2.3. LOS RITOS Y COSTUMBRES FÚNEBRES EN EL DERECHO CANÓNICO.

La segunda parte de este capítulo tratará lo relativo a las concepciones del Derecho Canónico en la actualidad acerca del cadáver y su tratamiento. Nos referimos a las normas canónicas modernas más sobresalientes y cuya aplicación es todavía vigente.

Hemos intitulado esta parte "ritos" y "costumbres" fúnebres en el Derecho Canónico, ahora bien, un rito es un acto religioso tradicional; es también, el conjunto de normas que se practican en una ceremonia o culto religioso; y es también, una práctica que se repite constantemente. La "costumbre" es en términos generales: un hábito adquirido por la repetición de actos de la misma especie. En el lenguaje jurídico sabemos que la costumbre es una fuente accesoria del Derecho y que se integra por la repetición constante y prolongada de una conducta, y reconocida por cierto grupo social como jurídicamente obligatoria, aunque la norma jurídica no le conceda tal carácter. La costumbre para el

Derecho, tiene dos elementos, el objetivo, que se refiere a la repetición constante y prolongada de una determinada conducta por la sociedad, y el subjetivo, que es la creencia de obligatoriedad de esa conducta.

Así tenemos que el Derecho Canónico se ha nutrido por ritos y costumbres diferentes a través de los años, mismas que han llegado hasta nuestros tiempos y hoy las consideramos como parte de nuestra cultura en materia funeraria.

2.3.1. LA IMPORTANCIA DEL CUERPO HUMANO PARA EL DERECHO CANÓNICO.

La teología ha considerado al cadáver como un "templo del Espíritu Santo", de acuerdo con lo expresado por San Pablo en la Carta a los Corintios y que fue recogido por la "Ordo Exequiarum". (33)

De esta manera, el cuerpo de una persona es en parte algo divino, ya que participa de la naturaleza también divina de su Creador, toda vez que ese cuerpo ha sido realizado a imagen y semejanza de Dios. Por esa razón, al ser templo, en vida, del Espíritu Santo, es que ha mantenido una estrecha relación con el Creador. Sin embargo, hemos manifestado que aquellas personas que hubiesen sido excomulgadas, esto es, que vivieron sus últimos días fuera de los cánones religiosos, en pecado, en el momento de morir, sus cuerpos no merecían perdón

(33) *Ibid.* P. 84.

alguno, por eso, el tratamiento que se les daba a éstos era de desprecio e indiferencia.

Por lo tanto, el cuerpo humano era un recinto que en todo tiempo albergaba al máximo Creador en su seno, situación que le merecía en el momento de la muerte, un tratamiento digno y religioso, además, la persona en agonía sabía que con la muerte expiaría todos sus pecados, alcanzando el perdón divino y la paz eterna en el otro mundo.

2.3.2. EL ORIGEN DE LAS TRADICIONES FUNERARIAS.

Es indudable que la religión católica tomó de diversas culturas la costumbre de rendir culto a los muertos, quizá la influencia más marcada de esas prácticas provenga del Derecho y costumbres romanas.

La ceremonia instituida en la religión católica de rendir culto a los muertos, ha llegado al grado de dedicar un día especial para dicho rito, como sucede en nuestro país, donde el día dos de noviembre se celebra "a todos los muertos", aunque hay que aceptar que se trata de una celebración mitad religiosa y mitad pagana. En otros países, se celebra a los muertos el día dos de octubre de cada año (o el día tres si el día en que cae es domingo o en fiesta de primera clase).

Esta tradición se adjudica a Odilón, quien fue abad de Cluny, quien lo instituyó en todos los monasterios de su congregación, y después fue adoptada por los sumos Pontífices y difundida a muchas diócesis hasta Occidente, para que finalmente se lograra en el año de 1222 mediante el concilio de Oxford, que se considerase como fiesta de segunda clase.

Otra costumbre, la de velar a los muertos antes de enterrarlos, se instauró en los monasterios durante la Edad Media, ahí, los monjes establecían turnos para rezar salmos junto al cadáver. En el entierro, se acostumbraba hacerlo después de la puesta del sol, lo cual ya los romanos lo realizaban así como por los pueblos sujetos a su dominación. Se acompañaban con cirios encendidos, plañideras y tañedores, siendo éste cambiado por los católicos, al ser implementado el canto de los salmos de las Sagradas Escrituras.

2.3.3. LAS COSTUMBRES ACTUALES.

El Código Canónico en su cánón número 1204 refiere que el concepto de sepultura comprende tres actos:

- a) la translación del cadáver a la iglesia;
- b) la celebración de las exequias sobre aquel, y
- c) el entierro

Los cánones 1215 a 1238 se refieren a los funerales. Se dispone que no tienen derecho a ellos:

- a) los apóstatas, los herejes, cismáticos y masones, etc;**
- b) los excomulgados o entredichos por sentencia condenatoria o declaratoria;**
- c) los suicidas voluntarios;**
- d) los muertos en duelo o de sus resultas;**
- e) los que mandan en vida quemar su cuerpo;**
- f) los pecadores públicos, como los concubinarios, usureros, etc; y los que rehúsan recibir los sacramentos.**

Por su parte, los cánones 1239 a 1242 disponen que a los excomulgados se les desentierre del lugar sagrado.

El anterior Código Canónico establecía la prohibición de cremación de los cuerpos, por lo que debían enterrarse. Sin embargo, la Iglesia Católica cambia de opinión y en el año de 1964, decide permitir las prácticas crematorias. Sobre esto nos dice el autor Antonio de Ibarrola:

“ Hace poco (Universal, 5 jun. 1964) mucho se habló en la prensa de que Paulo VI había aprobado una circular del Santo Oficio modificando un decreto adoptado en 1886 por esa misma congregación suprema y aclarando que los fieles que manifiestan el deseo de ser incinerados después de su muerte

podrán recibir los sacramentos: el carácter de ateísmo que solían atribuir ciertas asociaciones anticatólicas ha ido desapareciendo.” (34)

En la actualidad, dispone el canon 1176 en su tercer párrafo:

“ La Iglesia aconseja vivamente que se conserve la piadosa costumbre de sepultar el cadáver de los difuntos; sin embargo, no prohíbe la cremación, a no ser que se haya sido elegida por razones contrarias a la doctrina cristiana.”

Desprendemos que la Iglesia Católica a pesar de permitir desde 1964 las prácticas crematorias, no acaba de incorporarlas a las normas religiosas, de hecho, las sigue considerando como conductas que vulneran la voluntad divina, pues según ellas, el ser humano no tiene el derecho de destruir su cuerpo, aposento del Espíritu Santo, pues en vida éste le pertenece al Creador y el hombre sólo es su detentador.

Las inhumaciones en las propias iglesias, lo cual fue muy practicado durante la Edad Media, quedan en la actualidad reservadas exclusivamente en los casos del Romano Pontífice y de los Cardenales, que habrán de realizarse en sus propias iglesias, de acuerdo con el canon 1242.

(34) *Ibarrula, Antonio de. Cosas y Sucesiones. Editorial Porrúa. México, 1991, p. 1120.*

Otra práctica muy observada en nuestros tiempos es la velación, donde se coloca al cadáver en un lugar donde se le reza, se le rodea de cirios y coronas de flores, para después trasladarlo en un cortejo fúnebre al panteón, última morada. Durante la velación y hasta el entierro o inhumación se le rezan diversas oraciones como el asperges y el salmo De profundos, en la casa del difunto. En algunos casos donde los cuerpos son trasladados de la casa a la iglesia se reza el responsario subvenite en que se pide a los santos del cielo que salgan a esperar al difunto y que le lleven consigo al cielo. Después se reza la oración Non intres in iudicio cum servo tuo, y luego el responsorio Libera me Domine de morte aeterna.

Al llevar el cuerpo al sepulcro, y mientras se le da tierra, se entona el cántico Benedictus junto con la antifonía "Ego sum resurrectio et vita". (35)

(35) cit por Alvarado Martínez. *Israel. op. Cit. P. 85.*

CAPÍTULO 3

EL TRATAMIENTO LEGAL DEL CADÁVER EN LA ACTUALIDAD EN EL DISTRITO FEDERAL

3.1. EL DERECHO FUNERARIO. CONCEPTO E IMPLICACIONES.

Primeramente, deseamos señalar que el Derecho Funerario es una rama multidisciplinaria porque se relaciona con otras disciplinas como el Derecho Administrativo, el Derecho Penal, el Derecho Civil y el Derecho Internacional, entre otras. Las normas que lo forman se encuentran desperdigadas o dispersas en esas materias, por lo cual, es un poco difícil dar un concepto que resulte exacto, pero aproximándonos a su esencia encontramos que el Derecho Funerario es el conjunto de normas jurídicas establecidas en diversas leyes, relativas al tratamiento del cadáver y a su entorno.

El Derecho Funerario se nutre además e indudablemente, de un conjunto de costumbres y usos que inclusive religiosos a través de la historia han marcado el proceder frente al cadáver por diversas civilizaciones, como lo analizamos en los Capítulos que preceden al presente. En los países católicos, las normas del Derecho Canónico presentan una rigurosa reglamentación del tratamiento del

cadáver. Por ejemplo, una norma de ese derecho es el entierro del cuerpo. El canon 1176, párrafo tercero dice:

"La iglesia aconseja vivamente que se conserve la piadosa costumbre de sepultar el cadáver de los difuntos; sin embargo, no prohíbe la cremación, a no ser que haya sido elegida por razones contrarias a la doctrina cristiana".

La Iglesia católica ordena que los cuerpos sean sepultados principalmente, y siempre que hayan sido en su vida fieles de la religión; permite la cremación, siempre y cuando no hayan existido razones contrarias a la religión.

Pero tenemos más ejemplos, la Enciclopedia Universal refiere cuáles son las exequias actuales funerales:

"Empiezan en la casa del difunto, con la incensación, el asperges y el salmo De profundis. Luego se emprende la marcha hacia la iglesia... Al frente de la procesión va siempre, la cruz, y al llegar la comitiva á la iglesia, entran todos dentro.....

..... En la iglesia se canta primero el responsorio subvenite en que se pide á los santos del cielo que salgan á esperar al difunto y que le lleven consigo al cielo. Tras de la imponente oración Non intres in Judicio cum servo tuo... se canta el responsorio Libera me Domine de morte aeterna... Después viene la antifona In paradisu... cuando se lleva el cuerpo al sepulcro, y mientras se le da

tierra, se entona el cántico Benedictus con la antífona Ego sum resurrectio et vita".

(36)

Esta referencia permite recordar todos los honores y actividades que se realizan a un cadáver, en ellos participan tanto la familia como los amigos y conocidos del difunto. Sabemos que estos protocolos funerarios son más rígidos en muchos lugares de la provincia mexicana que en el Distrito Federal.

El Código Canónico en su precepto 1204 señala que el concepto católico de sepultura comprende tres actos, que son los siguientes:

- a) La traslación del cadáver a la iglesia;
- b) la celebración de las exequias sobre aquél, y
- c) el entierro.

El mismo Código en sus artículos del 1215 al 1238 señala que no tienen derecho a los tres actos de arriba las siguientes personas:

- a) Los apóstatas (es decir, los que abandonaron la religión católica), herejes, crismáticos (los que siguieron el movimiento de ruptura de la unión de la Iglesia Cristiana) y los masones, etc.
- b) Los excomulgados o entredichos por su sentencia condenatoria o declaratoria;
- c) Los suicidas voluntarios;

- d) Los muertos en duelo o de sus resultas;
- e) Los que mandan en vida quemar su cuerpo;
- f) Los pecadores públicos, como concubenarios, usureros, etc; y los que rehúsan recibir los sacramentos.

El Código Canónico dispone en sus artículos 1239 al 1242 que a los excomulgados se les desentierre del lugar sagrado.

Las anteriores disposiciones son buenos indicativos de la rigidez que establece la iglesia Católica en materia funeraria, negándole todo derecho a aquél que en vida no fue o dejó de ser católico.

Las normas canónicas sólo le interesan a la Iglesia Católica y a los fieles creyentes, no al Estado mexicano ni a sus autoridades, sin embargo, tomando en consideración que la mayoría de nuestro pueblo es partidario de ésta religión, es que las normas canónicas funerarias deben ser moralmente acatadas.

Todas estas reglamentaciones han venido a enriquecer los contenidos del Derecho Funerario, aunque para la ley sólo se trate de prácticas, usos o costumbres que tienen aplicación supletoria, según lo dispone el artículo 10 del Código Civil vigente para el Distrito Federal:

"Contra la observación de la ley no pede alegarse desuso, costumbre o práctica en contrario".

Una costumbre o uso nunca podrá ser alegada para incumplir una ley. Ahora bien, entre la costumbre y el uso hay una diferencia perceptible. La costumbre se entiende como la reiteración de una conducta por un tiempo considerable y reconocida como obligatoria por un grupo de personas que debe ser amplio. Los usos son también conductas reiteradas en un tiempo considerable y reconocidas como obligatorias, aunque ese reconocimiento es más restringido como pasa con los usos bancarios.

Hablar de Derecho Funerario nos mueve a entrar al estudio de todas las normas Jurídicas que se refieren en algún aspecto al cadáver y a su tratamiento.

Aún no existe un código o ley específica de esta materia como es el caso de los códigos civiles, penales, etc. Las normas que conforman al derecho Funerario se encuentran en diversas leyes, partiendo desde la Constitución hasta los reglamentos sobre panteones, etc. Por esta razón, nos proponemos en este trabajo hacer una breve compilación de los tópicos y normas más sobresalientes de la materia funeraria.

Lo anterior significa que un estudio sobre las normas que integran el Derecho Funerario debe ser necesariamente multidisciplinario, abarcando aspectos administrativos, civiles, penales, laborales, etc., y es que sucede que la muerte de una persona produce muchas consecuencias para el Derecho.

Podemos concluir que el Derecho Funerario, a diferencia de otras normas jurídicas tiene su sustento o fundamento en un hecho inevitable y trascendental, la muerte o deceso de una persona, independientemente de la causa que lo produzca. La muerte es considerada como un hecho jurídico donde el hombre no puede intervenir para evitarla, a pesar de los avances obtenidos por la ciencia médica.

3.2. CONCEPTOS AFINES: MUERTE Y CADÁVER.

Existen dos conceptos íntimamente relacionados dentro del Derecho Funerario, muerte y cadáver, aunque existe diferencia entre ellos. Veamos cuál es la significación de cada uno de ellos.

Hablaremos principalmente de la muerte.

El doctor José Torres Torija, ilustre médico legista dice que:

"Muerte en Medicina es la abolición definitiva y permanente de las funciones vitales de un organismo. Este mismo concepto es aplicable a la Medicina Legal"(37)

(37) Torres Torija, José. Medicina Legal. Francisco Méndez Otero editor y distribuidor, 9ª edición, México, 1980, p. 51

El autor dice que la muerte es una abolición definitiva y permanente de las funciones vitales de un organismo para diferenciar la de una suspensión temporal o transitoria de ellas, lo que se conoce en la Medicina Forense como estado de muerte aparente, pero que es compatible con la supervivencia del organismo, es decir, que el sujeto puede salir de este estado y continuar vivo, como sucede en los casos de síncope respiratorio, en el cual algunas funciones, entre otras la respiratoria se suspende transitoriamente, mientras que cuando la abolición es definitiva y permanente se da un estudio de incompatibilidad con la vida.

El doctor Ramón Fernández Pérez define a la muerte real como:

"... La cesación o término de la vida; de acuerdo con el concepto actual es la cesación total y definitiva de todas las funciones vitales; sin embargo, tal concepto deberá ser cambiado, acordes con las prácticas actuales con vista al aprovechamiento de órganos y tejidos del cadáver en beneficio del sujeto vivo. El concepto útil para tal fin será el de la muerte cerebral al momento que el trazado electroencefalográfico sea isoelectrico, sea plano, y la autopsia y aprovechamiento de tales órganos y tejidos deberá ser inmediatamente después de la muerte".(38)

Lo vertido por el doctor Fernández Pérez es mucho más completo y técnico desde el punto de vista médico. De él desprendemos que la muerte es un proceso

(38) Fernández Pérez, Ramón. *Elementos Básicos de Medicina Forense*. INACIPE, 2ª edición. México, 1975. p. 52.

biológico en el cual termina el ciclo vital de cada persona. Es así también, el último fenómeno biológico natural de un organismo.

Pasando al cadáver, el término del ciclo vital de una persona produce la cesación total de las funciones de una persona, y el cuerpo de ésta, ya sin vida, recibe el nombre de cadáver.

El diagnóstico de la muerte real se basa en dos órdenes de comprobaciones: las relativas a la suspensión de las grandes funciones que caracterizan la vida; otras en relación con las modificaciones químicas que se producen en los tejidos del cadáver.

La Medicina Forense señala que la muerte no comprende la suspensión simultánea de todas y cada una de las funciones del organismo, porque, científicamente se ha comprobado que al morir una persona, siguen en pie algunas funciones para terminar en un lapso de tiempo más o menos largo y después desaparecer. En general todas las funciones de la esfera nerviosa son las primeras en abolirse. (39)

La muerte real presenta signos inequívocos como son los siguientes:

a) Las livideces cadavéricas.- La sangre se dirige a las partes declives y se estanca en ellas; así, en los cadáveres que quedan en decúbito, las livideces aparecerán en la región lumbar, hueso poplíteo, etc, pero no en las partes en el

(39) ibid. P. 58

que el cuerpo está en contacto con alguna superficie (plancha, suelo, etc).

b) La rigidez cadavérica.- que empieza por los músculos de la nuca, sigue con los maseteros y se extiende después rápidamente a toda la cara, cuello, miembros superiores, tronco y miembros inferiores. Generalmente inician a la tercera o cuarta hora después de la muerte, para expandirse hacia la decimasegunda hora y después ir desapareciendo en el mismo orden en que se presentó, para cesar por completo cuando empieza la putrefacción, es decir, a las 24 horas aproximadamente.

c) Putrefacción.- es un fenómeno cadavérico que sigue a los rasgos anteriores. Se debe a la descomposición con producción de gases pútridos de las materias albuminoideas del organismo.

Inmediatamente después de la muerte, las bacterias que viven en estado normal en el intestino, penetran paulatinamente siguiendo las vias linfáticas y sanguíneas, multiplicándose rápidamente.

Estos signos no se presentan de inmediato, sino cuando los microbios se han desarrollado con suficiente abundancia. El tiempo para ello varía, depende del ambiente, y no evoluciona igual en todas las partes del cadáver. (40)

Lo anterior reafirma lo dicho, el cadáver es la materia o cuerpo sin funciones y que experimentará su oxidación o descomposición paulatinamente.

(40) *ibid.* P. 59

3.3. LA REGULACIÓN JURÍDICA DEL CADÁVER EN EL DISTRITO FEDERAL.

A continuación nos avocamos a la regulación jurídica sobre el cadáver en el Distrito Federal.

3.3.1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consta de dos partes: la dogmática, relativa a los derechos y obligaciones de los individuos frente al Estado, como son las garantías individuales que se encuentran en los artículos del primero al veintinueve; la parte segunda es conocida como orgánica, y regula la estructura de nuestro Estado.

Nuestra constitución Política es casi omisa en cuanto al tratamiento al cadáver, a lo más, el artículo 73 que se refiere a las facultades del Congreso de la Unión nos señala lo siguiente:

"El Congreso tiene facultad:

.....

.....

.....

XVI. Para dictar leyes sobre nacionalidad, contradicción jurídica de los extranjeros, ciudadanía, naturalización, colonización, emigración e inmigración y salubridad general de la República.

1° El Consejo de Salubridad General dependerá directamente del Presidente de la República, sin intervención de ninguna Secretaría de estado, y sus disposiciones generales serán obligatorias en el país”.

De esta fracción nos interesa la facultad del Congreso General para legislar sobre la salubridad. Entendemos por ella la calidad de saludable, lo cual quiere decir que el Estado mexicano debe asegurar la salud de toda la población. Dentro de la salud general del país queda incluido el tratamiento que debe darse a los cadáveres, en la autopsia médico legal, si es que falleció la persona de un hecho violento y donde hay duda; sobre todo, a los restos o residuos extraídos del cuerpo con motivo de esta diligencia médico legal, y su correcta eliminación para evitar la propagación de alguna enfermedad o infección que pueda dañar a la población.

3.3.2. LA LEY GENERAL DE SALUD.

La Ley General de Salud fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de febrero de 1984, y fue modificada por última vez el 14 de junio de 1991, aunque está a punto de serlo nuevamente en materia de transplante de órganos.

Esta ley es reglamentaria del artículo 4° constitucional en materia de derecho a la salud. Señala su artículo 1°:

"La presente ley reglamenta el derecho a la protección de la salud que tiene toda persona en los términos del artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y la concurrencia de la federación y las entidades federativas en materia de salubridad general. Es de aplicación en toda la República y sus disposiciones son de orden público e interés social".

El artículo 3° expresa que:

"En los términos de esta ley, es materia de salubridad general:

.....

.....

.....

XV. La prevención y el control de las enfermedades transmisibles;

XVI. La prevención y el control de enfermedades no transmisibles y accidentales;

.....

.....

XXVI. El control sanitario de la disposición de órganos, tejidos y sus componentes y cadáveres de seres humanos".

El artículo 4° enumera quiénes son las autoridades sanitarias en el país:

"Son autoridades sanitarias:

- I. El presidente de la República;*
- II. El consejo de Salubridad general;*
- III. La Secretaría de Salud, y*
- IV. Los gobiernos de las entidades federativas, incluyendo el del Departamento del Distrito Federal".*

De estos artículos concluimos que es asunto de salubridad general del país el control sanitario de los cadáveres de seres humanos, por las razones ya expuestas anteriormente. Nos queda también claro quiénes son las autoridades sanitarias en el país, mismas que abarcan los tres niveles de gobierno: federal, local y municipal.

Vamos a remitirnos ahora al Título Decimocuarto de la Ley titulado: "Control sanitario de la disposición de órganos, tejidos y cadáveres de seres humanos", en

cuyo Capítulo I encontramos lo siguiente: el artículo 313 se refiere a la facultad de la Secretaría de Salud sobre control sanitario de cadáveres:

“Compete a la Secretaría de Salud ejercer el control sanitario de la disposición de órganos, tejidos y sus componentes y cadáveres de seres humanos. Al efecto la Secretaría tendrá a su cargo los Registros Nacionales de Transplantes y de Transfusiones. La disposición de cadáveres conocidos, se regirán por lo preceptuado en esta ley”.

El artículo siguiente, relativo a conceptos, señala:

“Para efectos de este título, se entiende por:

I: Disposición de órganos, tejidos y cadáveres de seres humanos: el conjunto de actividades relativas a la obtención, conservación, utilización, preparación, suministro y destino final de órganos, tejidos y sus componentes y derivados, productos y cadáveres de seres humanos, incluyendo los de preembriones, embriones y fetos, con fines terapéuticos, de docencia o investigación:

II. cadáver: el cuerpo humano en el que se haya comprobado la pérdida de la vida...”

El artículo 317 de la Ley señala y enumera los requisitos para certificar la pérdida de la vida:

“Para la certificación de la pérdida de la vida, deberá comprobarse previamente la existencia de los siguientes signos de muerte:

- I. *La ausencia completa y permanente de conciencia;*
- II. *La ausencia permanente de respiración espontánea;*
- III. *La falta de percepción y respuesta a los estímulos externos;*
- IV. *La ausencia de los reflejos de los pares craneales y de los reflejos medulares;*
- V. *La Antonia de todos los músculos;*
- VI. *El término de la regulación fisiológica de la temperatura corporal;*
- VII. *El paro cardíaco irreversible, y*
- VIII. *Las demás que establezca el reglamento correspondiente".*

El capítulo III del mismo Título, denominado: cadáveres, contiene muchos preceptos de interés para nuestra investigación. Comenzaremos con el artículo 336 que dice lo siguiente:

"Los cadáveres no pueden ser objeto de propiedad y siempre serán tratados con respeto y consideración".

De acuerdo con este artículo, los cadáveres no son considerados jurídicamente cosas, susceptibles de apropiación o enajenación, y merecen por ende, el tratamiento más digno y respetuoso. Esta consideración que hace el artículo es la esencia de este trabajo, y al final del mismo estamos en condición de determinar si realmente esto se cumple en la práctica.

El artículo 337 clasifica a los cadáveres en dos clases:

"Para los efectos de este título, los cadáveres se clasifican de la siguiente manera:

- I. De personas conocidas, y***
- II. De personas desconocidas.***

Los cadáveres no reclamados dentro de las setenta y dos horas posteriores al fallecimiento y aquellos de los que se ignore su identidad, serán considerados como de personas desconocidas".

Este precepto fija un término de setenta y dos horas para reclamar un cadáver, y aquellos en que se ignore su identidad, serán considerados como de una persona desconocida, con las consecuencias señaladas en el artículo 348 de la Ley:

"Los cadáveres de personas desconocidas, los no reclamados y los que hayan sido objeto de docencia e investigación, serán inhumados o incinerados".

El artículo 338 dispone sobre la inhumación o incineración de cadáveres:

"La inhumación o incineración de cadáveres sólo podrá realizarse con la autorización del encargado o del juez del Registro Civil que corresponda, quien se asegurará del fallecimiento y sus causas, y exigirá la presentación del certificado de defunción".

El artículo 339 fija un término de entre doce y cuarenta y ocho horas a partir del deceso de la persona para la inhumación, incineración o embalsamamiento, salvo autorización específica de la autoridad sanitaria o del Ministerio Público o la propia autoridad judicial.

Otros contenidos de la Ley General de Salud sobre tratamiento de cadáveres serán analizados en el Capítulo Cuatro de esta investigación.

3.3.3. REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE SALVO EN MATERIA DE CONTROL SANITARIO DE LA DISPOSICIÓN DE ÓRGANOS, TEJIDOS Y CADÁVERES HUMANOS.

Se trata de un reglamento del título decimocuarto de la Ley General de Salud, relativa a la disposición de órganos, tejidos y cadáveres humanos.

El reglamento contiene puntos importantes como son el artículo 6° que define conceptos relevantes como son cadáver (fracción V), destino final (fracción IX), disponente (fracción X), disposición de órganos, tejidos, productos y cadáveres (fracción XIV); así también, contiene un listado que aumenta las posibilidades del destino final (artículo 7°), aumenta las personas que pueden ser disponentes secundarios (arts. 10° a 15° y 19°). El Capítulo IV se refiere a la disposición de cadáveres (artículos 58° a 73°), presenta las figuras de la

inhumación y exhumación (artículos 63°, 64° y 67°). El capítulo V se encarga de la investigación y docencia. Contempla los requisitos para otorgar autorizaciones a quienes se dediquen a las disposiciones mencionadas (arts. 90°, 95° y 96°); introduce la figura de la reclamación de un cadáver por parte de sus deudos, así como los requisitos con que deberá contar (arts. 84° y 85°). Dispone los requisitos con que deberán contar las autorizaciones de los disponentes para que se disponga de un cadáver, los cuales son para el organismo los que contempla el artículo 80°, entre ellos están: el nombre completo del disponente originario; domicilio; edad; sexo; estado civil; ocupación; nombre y domicilio del cónyuge, concubina o concubinario; nombre y domicilio de los padres; el señalamiento de que por su propia voluntad y a título gratuito dispone que su cadáver sea empleado para investigación o docencia; el nombre de la institución educativa beneficiaria del cadáver; el señalamiento de haber recibido información a su satisfacción sobre el empleo que se dará al cadáver, y en su caso, sobre su destino final; nombre y domicilio así como la firma de los testigos; fecha, lugar y firma del disponente originario.

En la actividad casi se ha aprobado la nueva Ley sobre disposición y órganos, tejidos y transplantes, la cual se espera revolucione esta materia.

3.3.4. REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE INVESTIGACIÓN PARA LA SALUD.

Este reglamento en su capítulo se dedica a la Investigación en órganos, tejidos y sus derivados, productos y cadáveres de seres humanos, integrado por apenas dos artículos, el 59° y el 60°, donde más que regular actividades, se limita a mencionar competencias de materia. El reglamento fue publicado el 6 de enero de 1987 en el Diario Oficial de la Federación.

El texto completo de los artículos es como sigue:

"Art. 59.- La investigación a que se refiere este capítulo comprende la que incluye la utilización de órganos, tejidos y sus derivados, productos y cadáveres de seres humanos, así como el conjunto de actividades relativas a su obtención, conservación, utilización, preparación, suministro y destino final".

"Art. 60.- Esta investigación deberá observar, además del debido respeto al cadáver humano, las disposiciones aplicables estipuladas en el presente ordenamiento y lo establecido en el título decimocuarto de la Ley y su Reglamento en Materia de Control Sanitario de la Disposición de Órganos, Tejidos y Cadáveres de Seres Humanos".

Debemos destacar que los cadáveres utilizados para la investigación deberán gozar del todo el respeto posible, y por segunda vez advertimos este

deber moral, aunque en algunas instituciones educativas no se cree conciencia en los estudiantes acerca del trato que debe brindarse a todos los cadáveres.

3.3.5. LEYES LOCALES DEL DISTRITO FEDERAL.

Ya hemos visto la regulación de las leyes federales en materia de cadáveres como son la Ley General de Salud y sus Reglamentos. En lo particular nos habremos de referir a continuación a las leyes vigentes en el Distrito Federal sobre el mismo tema.

3.3.5.1. LEY DE SALUD PARA EL DISTRITO FEDERAL.

La Ley de Salud para el Distrito Federal fue publicada en el Diario Oficial de la federación el 19 de enero de 1987. Está en relación directa con la Ley General de Salud, según lo dispone su artículo 1°, fracción II.

Esta normatividad se refiere a los cadáveres en sus artículos: 5°, 21 fracción IV, 36°, 37° y 38°, en lo que hace a los cementerios:

El artículo 5° señala que en materia de salubridad local le corresponde al Gobierno del Distrito Federal la regulación y control sanitario de los cementerios (fracción III).

El artículo 21°, en su fracción IV, define los cementerios como: "el lugar destinado a la inhumación o incineración de cadáveres". Recordemos que la inhumación es el acto por el cual se deposita o entierra un cadáver en un predio.

El Título Segundo, Capítulo IV denominado "De los Cementerios", contiene tres artículos que nos interesan para efectos de este trabajo:

"Art. 36.- El Departamento atenderá el establecimiento, funcionamiento, conservación y operación de cementerios en el Distrito Federal, ya sea por sí mismo o por concesión que se otorgue a los particulares.

Para otorgar la concesión respectiva, deberá recabarse previamente la autorización sanitaria que expida el propio departamento".

Este precepto todavía se refiere al Distrito federal en su forma Jurídica anterior, donde a su gobierno se le llama "Departamento", pero hoy sabemos que es el Gobierno del Distrito Federal el que se encarga del establecimiento, funcionamiento, conservación y de la operación de los cementerios en esta ciudad. Tales funciones las desarrollará por sí mismo o mediante concesión administrativa a los particulares. Es por eso que existen en el Distrito federal cementerios o panteones (como también se les conoce) administrados por

autoridades locales y otros más por los particulares. El artículo agrega que deberá recabarse previamente la autorización sanitaria necesaria para otorgarse la concesión de cementerios.

El Capítulo III del Título Tercero, llamado "De los certificados", establece en sus artículos 77°, 78° y 80° lo siguiente:

"Art. 77.- Se entiende por certificado, la constancia expedida en los términos que establezca el Departamento, para la comprobación o información de determinados hechos".

"Art. 78.- Para fines sanitarios, el Departamento a través de sus unidades administrativas correspondientes, expedirá los siguientes certificados:

- I. Prenupciales*
- II. De defunción*
- III. De muerte fetal, y*
- IV. Los demás que determine la Ley General y sus reglamentos."*

"Art. 80.- Los certificados de defunción y de muerte fetal serán expedidos una vez comprobado el fallecimiento y determinadas las causas de éste, por profesionales de la medicina".

Si una persona fallece por muerte natural, el médico que lo asistió puede certificar las causas de la defunción correspondiente, pero en el caso de que se

trate de un deceso accidental, donde haya duda sobre la forma en que este se produjo, o en los homicidios, el perito médico forense tendrá que establecer las causas de la muerte, así como todos aquellos datos relevantes que rodean al deceso mediante la práctica de la autopsia o necropsia médico-legal correspondiente. Una vez concluido lo anterior, se expedirá el certificado de defunción, atribución que le compete al Gobierno del Distrito federal.

Resultan también aplicables los artículos 92°, 93° y 94° de la Ley de Salud del Distrito Federal que se refieren a las sanciones administrativas en caso de violaciones a la misma y a sus reglamentos, independientemente de los delitos en que se pueda incurrir.

"Art. 92.- La infracción a las disposiciones contenidas en los artículos 23; 28; 30; 31; 41; 42; 54; 59; 68; 79 y 80 de esta Ley, serán sancionadas por el Departamento, con multa equivalente hasta por veinte veces el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal".

"Art. 93.- Se sancionará con multa equivalente de diez hasta cien veces el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, la violación de las disposiciones contenidas en los artículos 46; 47; 48; 53; 55; 57; 67 y 84 de esta Ley".

"Art. 94.- En caso de reincidencia se duplicará el monto de la multa que corresponda; para los efectos de este capítulo se entiende por reincidencia,

que el infractor cometa la misma violación a las disposiciones de esta Ley o sus reglamentos dos o más veces”.

3.3.5.2. REGLAMENTO DE CEMENTERIOS DEL DISTRITO FEDERAL.

El Reglamento de Cementerios del Distrito Federal fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 28 de diciembre de 1984, expedido por el entonces Presidente de la República, licenciado Miguel de la Madrid Hurtado.

Este Reglamento contiene muchas normas que resultan útiles en el desarrollo de nuestro trabajo de investigación, por ello, analizamos los más trascendentes.

El artículo 1° señala que:

“El establecimiento, funcionamiento, conservación y operación de cementerios en el Distrito Federal, constituyen un servicio público que comprende la inhumación, exhumación, reinhumación y cremación de cadáveres, restos humanos y restos áridos o cremados. En la aplicación de este reglamento, corresponde al Departamento del Distrito Federal, el control sanitario de los cementerios sin perjuicio de la intervención que sobre la materia compete a la

Secretaría de Salubridad y Asistencia, en los términos de la Ley General de Salud”.

El artículo 2° del reglamento confirma lo estipulado por el numeral 36° de la Ley de Salud del Distrito Federal, al decir que:

“El Departamento del Distrito federal, de acuerdo con lo dispuesto por su propia ley orgánica, podrá atender por sí mismo o concesionar, el establecimiento y operación de los servicios a que se refiere el artículo anterior”.

El artículo 3° garantiza la igualdad de trato a todos los cadáveres al expresar:

“El Departamento del Distrito Federal no autorizó la creación o funcionamiento de cementerios que pretendan dar trato de exclusividad en razón de raza, nacionalidad o ideología”.

Sabemos que existen panteones o cementerios como el español o el francés, manejados por particulares mediante concesión, y existe la idea popular que son exclusivos para cadáveres de personas de esos países, sin embargo, de la lectura del anterior artículo se desprende que no deberán existir cementerios exclusivos o que discriminen por motivos raciales, de nacionalidad o ideas. Sin embargo, con tristeza observamos que personas de nacionalidad extranjera tienen cierta preferencia para que sean inhumados en este tipo de cementerios, mientras que a otros cuerpos se les pone cualquier cantidad de obstáculos, y es que sucede que el Gobierno del Distrito Federal no pone la atención debida en la

vigilancia de los cementerios, los ha olvidado. A esto hay que sumar que los cementerios se han vuelto insuficientes, así que la gente humilde encuentra muy caro y difícil el que sus familiares puedan descansar en paz en un cementerio de este tipo como el francés o el español.

El artículo 7° del Reglamento clasifica a los cementerios en el Distrito Federal en:

I. Cementerios oficiales, propiedad del Departamento del Distrito Federal, el que los operará y controlará a través de las Delegaciones, de acuerdo con sus áreas de competencia, y

II. Cementerios concesionados, administrados por personas físicas o morales de nacionalidad mexicana, de acuerdo con las bases establecidas en la concesión y las disposiciones de este reglamento”.

El artículo 8° clasifica a su vez a los cementerios oficiales:

“Los cementerios oficiales serán:

I. Civiles generales, para todo tipo de inhumación de cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos o cremados, sin importar su procedencia;

II. Civiles delegacionales, que se localizan en las Delegaciones del Distrito Federal, para inhumar cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos o cremados procedentes del área de la propia Delegación, y

III. Civiles vecinales, en los cuales se podrán inhumar cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos o cremados procedentes del área vecinal correspondiente".

Aquí podemos señalar que en el Distrito Federal sólo existen los Cementerios Civiles generales y los Civiles delegacionales, mientras que los vecinales brillan por su ausencia. Esto viene a reforzar lo que ya hemos dicho, faltan más cementerios en el Distrito Federal, y por ello los existentes se encuentran saturados y en condiciones materiales muy precarias, la mayoría de ellos.

El artículo 11° del Reglamento contiene interesantes definiciones, que nos aclaran muchos conceptos usados en el ámbito funerario como son:

I. Ataúd o féretro, la caja en que se coloca el cadáver para proceder a su inhumación o cremación;

II. Cadáver, el cuerpo humano en el que se haya comprobado la pérdida de la vida;

III. Cementerio o panteón, el lugar destinado a recibir y alojar los cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos o cremados;

IV. Cementerio Horizontal, aquél en donde los cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos o cremados se depositan bajo tierra;

V. Cementerio vertical, aquel constituido por uno o más edificios con gavetas superpuestas e instalaciones para el depósito de cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos o cremados;

VI. Columbiario, la estructura constituida por un conjunto de muchos destinados al depósito de restos humanos áridos o cremados;

VII. Cremación, el proceso de incineración de un cadáver, de restos humanos o de restos humanos áridos;

VIII. Cripta familiar, la estructura construida bajo el nivel del suelo con gavetas o nichos destinados al depósito de cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos o cremados;

IX. Custodio, la persona física considerada como interesada para los efectos de este reglamento;

X. Exhumación, la extracción de un cadáver sepultado.

XI. Exhumación prematura, la que se autoriza antes de haber transcurrido el plazo que en su caso fije la Secretaría de Salubridad y Asistencia;

XII. Fosa o tumba, la excavación en el terreno de un cementerio horizontal destinada a la inhumación de cadáveres;

XIII. Fosa común, el lugar destinado para la inhumación de cadáveres y restos humanos no identificados;

XIV. Gaveta, el espacio construido dentro de una cripta o cementerio, vertical, destinado al depósito de cadáveres;

XV. Inhumar, sepultar un cadáver;

XVI. Internación, el arribo al Distrito Federal, de un cadáver, de restos humanos o de restos humanos áridos o cremados, procedentes de los Estados de la República o del extranjero, previa autorización de la Secretaría de Salubridad y Asistencia;

XVII. Monumento funerario o mausoleo, la construcción arquitectónica o escultórica que se erige sobre una tumba;

XVIII. Nicho, el espacio destinado al depósito de restos humanos áridos o cremados;

XIX. Osario, el lugar espacialmente destinado al depósito de restos humanos áridos;

XX. Reinhumar, volver a sepultar restos humanos áridos;

XXI. Restos humanos, las partes de un cadáver o de un cuerpo humano;

XXII. Restos humanos áridos, la osamenta remanente de un cadáver, como resultado del proceso natural de descomposición;

XXIII. Restos humanos cremados, las cenizas resultantes de la cremación de un cadáver, de restos humanos o de restos humanos áridos;

XXIV. Restos humanos cumplidos, los que quedan de un cadáver al cabo del plazo que señale la temporalidad mínima;

XXV. Traslado, la transportación de un cadáver, restos humanos o restos áridos o cremados del Distrito federal o cualquier parte de la República o del extranjero, previa autorización de la Secretaría de Salubridad y Asistencia, y;

XXVI. Velatorio, el local destinado a la velación de cadáveres”.

Los anteriores conceptos aclaran muchas dudas sobre términos que usualmente y tradicionalmente se han venido manejando, así que no dudamos que sirvan para que los lectores entiendan mejor esta investigación.

El Reglamento de Cementerios del Distrito federal regula además las inhumaciones en sus artículos 42°, 45° y 57°:

"Art. 42.- La inhumación o incineración de cadáveres, sólo podrá realizarse en los cementerios autorizados por el Departamento del Distrito federal, con la autorización del encargado o del Juez del Registro Civil que corresponda, quien se asegurará del fallecimiento y sus causas, y exigirá la prestación del certificado de defunción".

"Art. 45.- Los cadáveres o restos humanos deberán inhumarse, incinerarse o embalsamarse entre las doce y cuarenta y ocho horas siguientes a la muerte, salvo autorización específica de la Secretaría de Salubridad y Asistencia, o por disposición del Ministerio Público o de la autoridad Judicial".

"Art. 47.- Los cadáveres conservados mediante refrigeración, deberán ser inhumados o cremados inmediatamente después de que se extraigan de la cámara o gaveta de refrigeración".

El artículo 57° se refiere a los cadáveres humanos y restos de personas desconocidas:

"Los cadáveres y restos humanos de personas desconocidas que remita el Servicio Médico Forense para su inhumación en la fosa común, deberán estar relacionados individualmente con el número del acta correspondiente, satisfaciéndose además los requisitos que señalen la Oficina Central del Registro Civil y la autoridad sanitaria del Departamento del Distrito Federal".

Los artículos 48° a 51° hablan sobre las exhumaciones:

"Art. 48.- Para exhumar los restos áridos de un niño o de una persona adulta, deberán de haber transcurrido los términos que en su caso fije la Secretaría de Salubridad y Asistencia, o siete años si se trata de una fosa bajo el régimen de temporalidad mínima.

En caso de que aún cuando hubieran transcurrido los plazos a que se refiere el párrafo anterior, al efectuarse el sondeo correspondiente se encontrare que el cadáver inhumado no presenta las características de los restos áridos, la exhumación se considerará prematura".

"Art. 49.- Podrán efectuarse exhumaciones prematuras en cualquier tiempo, con la aprobación de la autoridad sanitaria, o por orden de la autoridad judicial o del Ministerio Público mediante los requisitos sanitarios que se refieren, en cada caso, por el Departamento del Distrito Federal".

"Art. 50°.- Si al efectuar una exhumación el cadáver o los restos se encuentran aún en estado de descomposición, deberá reinhumarse de inmediato, y proceder a solicitar a la autoridad sanitaria la exhumación prematura".

"Art. 51.- Los restos áridos que exhumados por vencidos no sean reclamados por el custodio, serán depositados en bolsas de polietileno e introducidos al pie de la fosa, debiendo levantarse una acta circunstanciada que se anexará al expediente relativo.

Estos restos podrán ser destinados previa opinión de la autoridad sanitaria a las osteotecas de las instituciones educativas”.

Actualmente, las exhumaciones sólo se pueden realizar en dos supuestos, uno cuando es necesaria para llevar a cabo autopsias o diligencias que se ayuden a esclarecer un delito, o en el caso de que se cumpla el plazo en que deben estar inhumados los cadáveres.

Las cremaciones están reguladas por los artículos 42°, 45°, 52°, 53°, 54° y 55°. Los dos primeros artículos ya fueron reproducidos anteriormente, por lo que sólo faltan los artículos 52°, 53°, 54° y 55°.

“Art. 52.- La cremación de cadáveres, restos humanos o restos humanos áridos, se efectuará en cumplimiento de la orden que expida el Juez del Registro Civil y previa la autorización sanitaria del Departamento del Distrito federal”.

Así tenemos que es el Oficial del Registro Civil (porque no consideramos que sea juez, toda vez que no dirime controversias legales), el que dictará la orden de cremación de un cadáver, previa autorización de la autoridad sanitaria.

“Art. 53.- La cremación de cadáveres, restos humanos o restos áridos, podrá ser solicitada por el custodio debidamente autorizado. En el caso de que el cadáver o los restos pertenezcan a un extranjero y no hubiere custodio, la cremación podrá ser solicitada por la Embajada competente”.

"Art. 54.- Cuando el cadáver, los restos humanos o los restos humanos áridos vayan a ser cremados dentro del mismo ataúd o recipiente en que se encuentren, éste deberá ser material de fácil combustión, que no rebase los límites permisibles en materia de contaminación ambiental".

"Art. 55.- Una vez efectuada la cremación, las cenizas serán entregadas al custodio o a su representante, y el ataúd o recipiente en que fue trasladado el cadáver o los restos humanos podrán utilizarse para el servicio gratuito de inhumaciones, previa opinión de la autoridad sanitaria".

Por último, los artículos 56°, 57° y 58° se refieren a los cadáveres de personas desconocidas en estos términos:

"Art. 56.- Los cadáveres de personas desconocidas se depositarán en la fosa que será única y estará ubicada en el cementerio que al efecto determine el Departamento del Distrito Federal".

"Art. 57.- Los cadáveres y restos humanos de personas desconocidas que remita el Servicio Médico forense para su inhumación en la fosa común, deberán estar relacionadas individualmente con el número del acta correspondiente, satisfaciéndose además los requisitos que señalen la Oficina central del Registro Civil y la autoridad sanitaria del Departamento del Distrito Federal".

"Art. 58.- Cuando algún cadáver de los remitidos por el Servicio Médico Forense , en las condiciones que señalan los artículos precedentes, sea identificado, la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos deberá dirigirse por escrito al Juez del Registro Civil que corresponda refiriendo las circunstancias del caso y el destino que se dará a los restos".

En materia de cementerios en el Distrito Federal, el "Panteón Francés", como algunos otros, no se sujeta a las normas de este Reglamento sino a las de la Ley sobre Zonas Arqueológicas, toda vez que se trata de un cementerio de gran importancia histórica por los monumentos que en él se encuentran. El "Panteón Francés de la Piedad" (nombre completo) data de 1865, establecido por la beneficencia francesa, suiza y belga, las que posteriormente crearon el "Panteón Francés de San Joaquín", ante la insuficiencia del primero.

Dentro del Panteón Francés de la Piedad, se encuentran restos de personajes importantes en nuestra historia como lo son: el poeta Manuel Gutiérrez Nájera y los de los 163 soldados caídos en el combate contra los franceses en la batalla de Puebla, así como los de Javier Torres Adalid, Pedro Rincón Gallardo, Adolfo Octavio Ponzanelli y Miguel Angel de Quevedo. Entre las obras artísticas que allí descansan están esculturas y monumentos de: Enrico Aldrianni, Piccini, Norvile Navari, Ponzanelli, Ernesto Tamariz, etc; mármol de Carrara de Verona,

oro, custodias y cálices; así como los restos de familias importantes como las de José María Pino Suárez, Romero Rubio y Emilio Madero (41)

En el Angel de la Independencia, se encuentran los restos de Miguel Hidalgo, José María Morelos, Ignacio Allende, Ignacio Aldama, Mariano Jiménez, Vicente Guerrero, Leona Vicario, Andrés Quintana Roo, Guadalupe Victoria, Nicolás Bravo y Mariano Matamoros.

En el Monumento a la Revolución, reposan los restos de Francisco I. Madero, Lázaro Cárdenas, Plutarco Elías Calles, Venustiano Carranza y Francisco Villa.

En la Catedral Metropolitana están los restos de Agustín de Iturbide y en el Panteón del Tepeyac, los de Antonio López de Santa Ana.

Hay que mencionar también a la Rotonda de los Hombres Ilustres que se encuentra en el Panteón de Dolores, donde se encuentran los restos de 7 presidentes, 17 militares, 10 políticos, 3 turistas, 4 científicos, 4 filósofos, 10 poetas, 7 escritores y 1 escritora, 3 periodistas, 5 pintoras, 5 educadores, 2 historiadores, 8 hombres y 1 mujer músicos, 1 actriz, 4 pilotos, 1 arqueólogo y 1 ingeniero. Dentro de esta lista encontramos los nombres de personajes como: Juan Álvarez, Mariano Arista, Valentín Gómez Farías, Manuel González, Sebastián Lerdo de Tejada, Juan N. Méndez, Pedro Letechipia, Ponciano Arriaga,

(41) Alvarado Martínez, Israel. *op. Cit.* P. 102

Melchor Ocampo, Jesús María Pino Suárez, Miguel Ramos Arispe, Ignacio Luis Vallarta, Nabor Carrillo, Antonio y Alfonso Caso Andrade, Salvador Díaz Mirón, Francisco González Bocanegra, Ramón López Velarde, Amado Nervo, Carlos Pellicer, Luis G. Urbina, Jaime Torres Bodet, Rosario Castellanos, Ricardo Flores Magón, David Alfaro Siqueiros, Juan O' Gorman, Clemente Orozco, Diego Rivera, Gabino Barreda, Justo Sierra y otros más. (42)

Queda de manifiesto la riqueza cultural, ideológica, política, artística y científica que descansa en nuestros panteones o cementerios. Son datos que la mayoría de nosotros desconocemos pero que reflejan una parte de nuestro pasado.

3.3.6. ASPECTOS DEL CADÁVER EN EL DERECHO INTERNACIONAL.

El reciente fallecimiento del periodista, político y pensador Carlos Castillo Peraza, ex líder del PAN hace unos días en Alemania, puso de manifiesto el tratamiento que el Derecho Internacional le otorga al cadáver.

El día 10 de febrero de 1937 se firmó el Convenio Internacional Relativo al Transporte de Cadáveres, en la ciudad de Berlín, siendo México parte signataria

(42) ibid. P. 103.

de este instrumento. Mediante este acuerdo se resuelven algunas cuestiones trascendentales y problemáticas como históricamente lo había sido el transporte del cadáver de un país a otro, situación que sucedió en el caso del señor Castillo Peraza.

Este Convenio fue decretado por el entonces Presidente Lázaro Cárdenas el 26 de Julio de 1938.

Dentro de los contenidos de este Convenio están los siguientes:

" *ARTÍCULO 1: Para todo transporte de cadáveres, sea cual fuere la vía y las condiciones en que se hiciere, será necesario un permiso de tránsito especial (permiso de tránsito de cadáver), redactado, hasta donde fuera posible, conforme al modelo anexo a este Convenio, y que contendrá, en todo caso, el nombre y apellidos completos, y la edad del finado, el lugar, la fecha y la causa del fallecimiento; dicho permiso de tránsito será expedido por la autoridad competente del lugar de fallecimiento, o del lugar de inhumación, si se tratare de exhumación de restos.*

Se recomienda que el permiso de tránsito sea redactado, además de la lengua del país en que fuere expedido, por lo menos en una de las lenguas más usadas en las relaciones internacionales".

El artículo 2° señala:

"No se exigirá por el país destinatario, ni por los países de tránsito, además de los documentos previstos por las Convenciones Internacionales relativas a los transportes en general, más documentación que el permiso de tránsito previsto en el artículo anterior. Dicho permiso sólo deberá expedirse por la autoridad responsable, previa presentación:

1° De un extracto legalizado del acta de defunción;

2° De testimonios oficiales que establezcan que el transporte no es motivo de inconveniente alguno desde el punto de vista de la higiene, ni desde el punto de vista médico legal, y que el cadáver ha sido colocado en el ataúd de conformidad con las prescripciones del presente convenio".

Hay que recordar que le corresponde a nuestras autoridades consulares hacer los trámites legales para la recuperación y traslado de un cadáver mexicano al país.

3.3.7. ASPECTOS DEL CADÁVER EN EL DERECHO MILITAR.

Dentro del Título II del Reglamento de Ceremonial Militar, expedido por el entonces Presidente Lázaro Cárdenas el 12 de septiembre de 1938, en su Capítulo XXIII que recibe el nombre de "Honosres Fúnebres", se contemplan dispositivos a los que se deberán apegar los miembros del ejército y fuerza aérea

para rendir honores póstumos al personal militar. Por ejemplo, el artículo 103 dispone que:

"El Ejército tributará honores fúnebres al C. Presidente de la República, a los militares que hayan muerto en servicio activo, en reserva, retirados o con licencia ilimitada, así como a los restos de héroes de la Patria y a otras personalidades a quienes ordene se le tributen en su caso, la Secretaría de la Defensa Nacional".

Por otra parte, la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, promulgada el 8 de diciembre de 1886, contiene disposiciones sobre honores fúnebres en este sentido:

"Art. 105.- Los militares que asistan uniformados al funeral, portarán el luto reglamentario".

"Art. 106.- Los Generales, Jefes y Oficiales que hagan guardia frente al cadáver de un militar, mantendrán la espada en posición de descansar, como se previene para la infantería".

"Art. 107.- Las tropas nombradas para hacer honores fúnebres, formarán en línea frente a la casa donde se encuentre el cadáver.

Al salir el féretro harán los honores correspondientes al último cargo o grado del extinto, incorporándose después al cortejo, formados en columna,

tocando paso redoblado o marcha dragona durante el trayecto. Esas tropas no harán honores de ninguna otra clase y portarán el luto reglamentario".

Existen otras normas más en el derecho militar que regulan los honores fúnebres, sin embargo, su estudio completo nos llevaría fácilmente otro trabajo de tesis, por lo que aquí basta con los ejemplos anteriores los cuales nos muestran el trato de respeto hacia los cadáveres de miembros del Ejército y la Fuerza Aérea Mexicana.

3.3.8. ASPECTOS DEL CADÁVER EN EL DERECHO PENAL.

El Código Penal vigente para el Distrito Federal contiene también algunas disposiciones sobre el cadáver. Para empezar, el apartado 230 señala en su fracción III que:

"Se impondrá prisión de tres meses a dos años, hasta cien días multa y suspensión de tres meses a un año a juicio del juzgador, a los directores, encargados o administradores de cualquier centro de salud, cuando incurran en alguno de los casos siguientes:

- I.*
- II.*

III. Retardar o negar por cualquier motivo la entrega de un cadáver, excepto cuando se requiera orden de autoridad competente.

La misma sanción se impondrá a los encargados o administradores de agencias funerarias que retarden o nieguen indebidamente la entrega de un cadáver, e igualmente a los encargados, empleados o dependientes de una farmacia, que al surtir una receta sustituyan la medicina, específicamente recetada por otra que cause daño o sea evidentemente inapropiada al padecimiento para el cual se prescribió”.

El artículo 280° dispone:

“Se impondrá prisión de tres días a dos años o de 30 a 90 días multa:

I.1. Al que oculte, destruya o sepulte un cadáver, o un feto humano, sin la orden de la autoridad que deba darle o sin los requisitos que exijan los Códigos Civil y Sanitario o leyes especiales;

II. Al que oculte, destruya, o sin la licencia correspondiente sepulte el cadáver de una persona, siempre que la muerte haya sido a consecuencia de golpes, heridas u otras lesiones, si el reo sabía esa circunstancia.

En este caso no se aplicará sanción a los ascendientes o descendientes, cónyuge o hermanos del responsable del homicidio: y

III. III. Al que exhume un cadáver sin los requisitos legales o con violación de derechos”.

Por su parte, el artículo siguiente establece las siguientes penas:

“Artículo 281.- Se impondrá de uno a cinco años de prisión:

I. Al que viole un túmulo, un sepulcro, una sepultura o féretro, y

II. Al que profane un cadáver o restos humanos con actos de vilipendio, mutilación, brutalidad o necrofilia. Si los actos de necrofilia consisten en la realización del coito, la pena de prisión será de cuatro a ocho años”.

El Código Penal para el Distrito Federal tutela de esta forma al cadáver contra cualquier acto que pueda dañarlo, mutilarlo o destruirlo, también castiga su exhumación u ocultamientos sin la orden correspondiente.

En cuanto a los actos de necrofilia, la necrofilia, estas serán motivo del último capítulo de esta investigación.

El Código Federal de procedimientos Penales se refiere al cadáver en sus artículos 130°, 172°, 184°, 185° y 230° en estos términos:

“Art. 130.- El Ministerio Público expedirá las órdenes para la autopsia e inhumación del cadáver y el levantamiento de las actas de defunción respectivas, cuando apareciere que la muerte fue posiblemente originada por algún delito y las diligencias de policía judicial no estuvieren en estado de consignarse desde luego, a los tribunales”.

"Art. 171.- Si se tratare de homicidio, además de otras diligencias que sean procedentes, se practicará la inspección del cadáver, descubriéndose minuciosamente y se recabará el dictamen de los peritos médicos, quienes practicarán la autopsia y expresarán con minuciosidad el estado que guarde el cadáver y las causas que originaron la muerte. Si hubiere sido sepultado, se procederá a exhumarlo".

"Art. 172.- Cuando el cadáver no se encuentre, o por otro motivo no se haga la autopsia, bastará que los peritos, en vista de los datos que obren en el expediente declaren que la muerte fue resultado de las lesiones inferidas".

"Art. 184.- Los cadáveres deberán ser siempre identificados por cualquier medio de prueba, y si esto no fuera posible dentro de las doce horas siguientes a la en que fueren reconocidos, se expondrán al público en el local destinado al efecto por un plazo de veinticuatro horas a no ser que, según dictamen médico, tal exposición ponga en peligro la salubridad general. cuando por cualquier circunstancia el rostro de los cadáveres se encuentre desfigurado y se haga difícil identificarlo, se hará su reconstrucción, siempre que sea posible...."

"Art. 185.- Los cadáveres, previa una minuciosa inspección y descripción hecha por el funcionario de policía judicial que practique las primeras diligencias y por un perito médico, podrán ser entregados por el Ministerio Público a quienes lo reclamen, debiendo manifestar éstos el lugar en que los cadáveres

quedarán depositados a disposición de la autoridad competente y conducirlos al lugar destinado a la práctica de la autopsia, cuando proceda.

Si hubiera temor de que el cadáver pudiera ser ocultado o de que sufra alteraciones, no será entregado en tanto no se practique la autopsia o se resuelva que ésta no es necesaria”.

“Art. 230.- La autopsia de los cadáveres de personas que hayan fallecido en un hospital público, la practicarán los médicos de éste; sin perjuicio de la facultad que concede la parte final del artículo anterior”.

El Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal se refiere igualmente a los cadáveres, dándoles un tratamiento de respeto, en sus artículos 104 al 108, 113 y 166; los cuales trataremos con amplitud en el último capítulo del trabajo.

Todas las normas anteriores nos permiten observar que efectivamente existe un derecho funerario mexicano, cuyo objeto de tutela es el cadáver, aunque sus normas estén desperdigadas en muchas leyes tanto federales como locales, inclusive en leyes militares como lo observamos.

CAPÍTULO 4

PROBLEMÁTICA SOCIAL DEL CADÁVER EN EL DISTRITO FEDERAL

4.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

El desarrollo que hemos realizado del presente tema nos lleva en este Capítulo a analizar la problemática social del cadáver en el Distrito Federal.

A manera de introducción a éste Capítulo diremos que en la actualidad, el tratamiento que las autoridades y los particulares le dan al cadáver deja mucho que desear, porque si bien, las leyes federales y locales establecen el respeto a los restos humanos, lo cierto es que tristemente nos percatamos de que muchas veces se le falta al respeto a los cadáveres, los cuales pueden ser objeto de mutilaciones, robos e incluso de actitudes deleznable como lo es la necrofilia y otras más.

De manera a priori, nos damos cuenta que como sociedad nos falta una cultura muy amplia en casi todos los ámbitos, y que se refleja claramente en materia funeraria. Por otra parte, debemos cuestionarnos acerca del marco normativo que rodea al cadáver en nuestro país y que ya hemos explicado, toda

vez que el mismo aparentemente ha perdido su positividad además de que resulta ignorado por la mayoría de la población.

El presente Capítulo persigue como objetivo principal el poner de relieve la situación práctica que desafortunadamente tienen que experimentar muchos cadáveres en el Distrito Federal, desde los peritos médicos forenses hasta las agencias funerarias e inclusive, al estar ya inhumados.

4.2. ALGUNOS PROBLEMAS COMUNES EN EL TRATAMIENTO DEL CADÁVER EN EL DISTRITO FEDERAL.

A continuación trataremos algunos de los problemas que a diario experimentan muchos cadáveres en el Distrito Federal y que definitivamente deben ser erradicados en la práctica.

4.2.1. LA NECROFILIA.

Del griego "nekros", muerte y "filos" amigo. Se trata de una conducta conocida como desviación sexual, es decir, como una enfermedad toda vez que el sujeto activo gusta de tener relaciones sexuales con los cadáveres. Nos viene a la

mente casos como el del señor "Goyo" Cárdenas quien al estar privando de la vida a sus víctimas tenía relaciones sexuales con ellas lo que le producía gozo.

Desafortunadamente, existen muchos casos en la práctica diaria donde los cadáveres de mujeres hermosas sobre todo, sirven para satisfacer los más bajos instintos de algunas personas como los técnicos quienes manejan los cuerpos y han de realizar la autopsia médico legal. Por desgracia, tampoco escapan de estas conductas algunos Ministerios Públicos o doctores quienes sabedores de que no habrá consecuencia alguna y a la sombra de la privacidad llevan a cabo estas conductas depravadas.

Otros casos, el de Henry Lee Lucas, considerado como uno de los asesinos seriales y necrófilos más despiadados de la historia. Se dice que esta persona mató a 350 personas en la Unión Americana y cuando lo detuvieron, el 15 de Junio de 1983 señaló que había tenido una niñez llena de malos tratos psíquicos y físicos. Para muchos psicólogos, los necrófilos reviven muchas experiencias de abusos sufridos. Por otra parte, Ed Gain quien vivió en Plainfield (Wisconsin), confesó haber matado sólo a tres personas, sin embargo es considerado como todo un artesano del horror. Llegó a ser toda una leyenda cuando en el año de 1975, la policía de ese estado de la Unión Americana encontró en su granja un cadáver humano colgado de un gancho y completamente despojado de sus órganos y sus vísceras. Ya en el interior del cobertizo, se pudo hallar una completa exposición de atrocidades que ejemplificaron sus artes manuales: un cinturón elaborado con pezones, decenas de cráneos humanos convertidos en

cuencos, un chaleco curtido de piel de mujer, vaginas disecadas, etc. Cabe agregar que también se encontró el cadáver momificado de su madre. Ed reconoció que la mayoría de los cuerpos utilizados para realizar su excéntrico "artwork" los había conseguido en el cementerio del pueblo. Este sujeto además, gozaba con tener relaciones sexuales con los cadáveres de las mujeres. (43)

La necrofilia es también entendida como una atracción o gusto hacia la muerte, es decir, muchos delincuentes privan de la vida a otras personas por el sólo gusto de hacerlo como sucedió con los casos anteriormente expuestos.

El artículo 281 del Código Penal vigente para el Distrito Federal establece en su fracción II el tipo penal referente a las conductas necrofílicas comentadas al decir:

" Se impondrá de uno a cinco años de prisión:

I....

II. Al que profane un cadáver o restos humanos con actos de vilipendio, mutilación, brutalidad o necrofilia. Si los actos de necrofilia consisten en la realización del coito, la pena de prisión será de cuatro a ocho años.."

El maestro Osorio y Nieto desglosa a los elementos del delito:

"a) Profanar un cadáver o restos humanos;

b) Mediante actos de vilipendio, mutilación, brutalidad o necrofilia".

Nos dice que el núcleo del tipo del delito consiste en la profanación de cadáveres o de restos humanos. El bien Jurídico tutelado es el debido respeto a los muertos. Los sujetos activos son comunes, los pasivos también son comunes. Se trata de un delito doloso pudiendo configurarse la tentativa; es un delito perseguible de oficio. (44)

Por último cabría agregar que basta con que el sujeto activo realice tocamientos libidinosos al cadáver, aunque no llegue a tener el coito con él, para que se tipifique la conducta descrita en la fracción II del artículo 281 del Código Penal del Distrito Federal.

4.2.2. EL ROBO DE PARTES, ÓRGANOS O BIENES DEL CADÁVER.

Otro problema que a menudo se presenta y del cual desgraciadamente no queda exento ningún cadáver es el robo de sus partes, órganos o de bienes que porta consigo. Recordemos que en muchos casos, los órganos o partes de un cadáver pueden resultar un estupendo negocio para aquellos que sin el menor escrúpulo posible mutilan el cuerpo para extraer alguna parte u órgano y venderlo a precios estratosféricos, como pueden ser las córneas, los riñones, el hígado, etc, cuando el deceso acaba de suceder puesto que algunas horas después resultará

(44) Osorio y Nieto, César Augusto. La averiguación previa Editorial Porrúa 9ª Edición, México, 1998, p.p.244 y 245.

muy difícil la comercialización de estas partes u órganos que también mueren.

Si el cadáver tiene alguna pieza dental de oro o lleva anillos, pulseras, aretes, etc. Es muy común que sean objeto de vejaciones e inclusive sufren mutilaciones para poder quitarles los objetos valiosos.

Resulta también aplicable en estos casos la fracción II del artículo 281 del Código Penal al decir que se impondrá de un año a cinco de prisión al que profane un cadáver o restos humanos mediante la comisión de actos de vilipendio, de mutilación, es decir, quitar una o varias partes del cuerpo, de brutalidad o de la citada y explicada necrofilia.

Tanto la necrofilia como el robo de partes u órganos de un cadáver son conductas totalmente reprochables y que además de constituir un ilícito perfectamente penado, son el reflejo de nuestra sociedad, carente de valores, de respeto y de educación hacia los muertos. Por consiguiente, desde diferentes foros debe fomentarse el respeto y trato digno hacia todos los cadáveres, sin importar sus características, su condición económica, etc.

4.2.3. LA AUTOPSIA O NECROPSIA MÉDICO LEGAL.

CONCEPTO.

Se conoce de forma indistinta a la autopsia (del griego "aftó" = auto o por sí mismo y "pepsis", examinar, es decir, auto examen o auto examinarse); necrópsia ("necros" = muerte y "pepsis" examen, esto es, examen de la muerte) o inclusive, tanatopsia (también examen de la muerte). Esta terminología es empleada por la medicina legal o forense y ha sido adoptada ya por el derecho también de forma indistinta pues los tres vocablos hacen referencia al estudio de la muerte de una persona pero también, al cadáver de la misma.

Ya que hablamos del gran auxilio que la medicina legal le brinda al derecho, es oportuno señalar que la primera "tiene como primordial objetivo, fungir como un puente de unión entre las ciencias biológicas y las Jurídicas, auxiliando a los órganos Jurisdiccionales respecto a problemas de orden médico y que representan repercusiones Judiciales". (45)

Hablemos ahora específicamente de la autopsia o necropsia médico legal. Para el autor Antonio Irán Muñoz Lara, existen en México tres tipos de autopsias o necropsias que son:

(45) Muñoz Lara, Antonio Irán. Investigaciones forenses en la necropsia. Editorial Porrúa, México, 200, p. XIII

- a) **La necropsia médica.- que se fundamenta en la permanente investigación científica respecto al desarrollo, manifestaciones o efectos de las enfermedades o patologías y sus tratamientos.**

- b) **La necropsia didáctica.- que se realiza o practica en las escuelas de medicina, y se enfoca al adiestramiento científico del estudiante de medicina en las disciplinas anatómicas y quirúrgicas.**

- c) **La necropsia médico legal.- que requiere de una orden de juez competente, y que se encarga de determinar las causas que provocaron la muerte de una persona, además de la fenomenología característica de la misma. (46)**

La autopsia o necropsia es efectivamente la piedra angular de la peritación médico legal, pues de su exacto resultado la autoridad investigadora y en general el juez, sabrán a ciencia cierta la etiología del deceso de un sujeto.

La autopsia o necropsia se compone de varios procesos o etapas en las que cada una de ellas arroja un gran cúmulo de información que permitirá a la autoridad conocer los pormenores del fallecimiento de una persona.

Debemos hacer la mención especial de que las investigaciones forenses no se limitan a la práctica aislada de la autopsia o necropsia, sino que ésta inicia

(46) ibid. P.2

desde el estudio del lugar de los hechos que conllevaron a una persona a la pérdida de la vida.

El objetivo de la autopsia o necropsia se resume con el siguiente axioma: "la verdad no se descubre, sólo se comprueba". Quiere decir que la autopsia o necropsia sirve al derecho para comprobar las causas reales de la muerte de una persona.

De esta manera concebimos a la autopsia o necropsia médico legal como el conjunto de investigaciones que realizan médicos asistidos por personal específico tendientes a desentrañar las causas reales de la muerte de una persona. No sólo se limita a investigar los órganos, sistemas o aparatos dañados y que condujo al deceso de una persona sino que abarca también todos aquellos procedimientos que puedan arrojar algún dato importante para llegar a la verdad de los hechos.

Agregaremos que la autopsia o necropsia médico legal es el punto de unión entre las ciencias biológicas y la ciencia jurídica o derecho.

4.2.3.1. LA IMPORTANCIA MÉDICO LEGAL.

La muerte es el estado físico en el que se pierde cualquier signo vital, de hecho es la antítesis de ésta. Por eso, representa la pérdida del bien más preciado del ser humano.

Desde el punto de vista del derecho civil, la muerte es un hecho jurídico al cual todos llegaremos tarde o temprano; inexorablemente, sin embargo, cuando existe duda en las causas del deceso de una persona, debe el Ministerio Público iniciar la indagatoria correspondiente para llegar al fondo de la verdad jurídica y fincar algún tipo de responsabilidad al responsable.

Dentro de las investigaciones que integran la averiguación previa indudablemente la autopsia o necropsia médico legal de la cual seguiremos hablando a continuación.

Señala el artículo 345 de la Ley General de Salud:

“Para la práctica de necropsias en cadáveres de seres humanos, se requiere la orden o autorización del disponente secundario correspondiente, de conformidad con lo que establezcan las disposiciones aplicables, salvo que exista orden por escrito del disponente originario”.

Se relacionan con este artículo los numerales 104 y 105 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal:

"Artículo 104. Cuando la muerte no se deba a un delito, y esto se comprobara en las primeras diligencias, no se practicará la autopsia y se entregará el cadáver a la persona que lo reclame. En todos los demás casos será indispensable este requisito, salvo lo dispuesto en el artículo siguiente."

"Artículo 105. Cuando se trate de homicidio, además de la descripción que hará el que practique las diligencias, la harán también dos peritos que practicarán la autopsia del cadáver, expresando con minuciosidad el estado que guarda y las causas que originaron la muerte. Sólo podrá dejar de hacerse la autopsia cuando el juez lo acuerde, previo dictamen de los peritos médicos"

Concluimos entonces que la autopsia o necropsia legal tiene lugar cuando la muerte de una persona se debe a un homicidio, y sólo podrá dispensarse con el consentimiento del juez y previo dictamen de los peritos médicos forenses.

Retomando el punto de la importancia de la autopsia o necropsia médico legal tenemos que decir que esta etapa se compone por varias diligencias, no sólo se limita a abrir las cavidades craneana y torácico- abdominal del cadáver, sino que inicia con análisis del lugar de los hechos y con un estudio minucioso de cada uno de los órganos del cadáver que resultaron dañados y que desencadenó el deceso de una persona.

La autopsia o necropsia médico legal es una incomparable colaboración de las ciencias biológicas, médicas y químicas al derecho, y más exacto, a la procuración e impartición de justicia. Estas ciencias le proporcionan separada y conjuntamente al derecho la oportunidad de saber comprobadamente cuáles fueron las causas de la muerte de una persona, los tiempos del deceso y los órganos, aparatos o sistemas que lo produjeron.

Con esta información científica plenamente confiable, la labor de la integración de la averiguación previa resulta más fácil y con ello fincar la responsabilidad penal a una persona como responsable de una conducta delictiva.

La autopsia o necropsia médico legal también sirve para que el Juez tome su criterio y resuelva el caso concreto, condenando o absolviendo al procesado.

Cabe por último agregar que la autopsia o necropsia médico legal es parte fundamental en la integración del cuerpo del delito según se desprende del artículo 105 del Código Penal para el Distrito Federal antes transcrito. Además de esto, la autopsia o necropsia médico legal debe ser realizada con los conocimientos técnicos, científicos suficientes, por personal calificado y sobre todo, con el mayor respeto posible al cadáver y a la familia de éste.

4.2.3.2. LA MANERA EN QUE SE REALIZA.

Sin el afán de abarcar los conocimientos técnicos que son propios de los médicos peritos forenses explicaremos brevemente la forma en que se realiza la autopsia o necropsia médico legal.

En primer lugar, la autopsia o necropsia médico legal es un acto que debe ser efectuado por un médico especialista en medicina legal y que mantenga una práctica regular, así como contar con la actualización técnica y científica continua. Toda autopsia o necropsia requiere de un estricto protocolo, de un plan técnico adecuado y de una suficiente disponibilidad del practicante, por eso se estima que puede durar entre 90 y 120 minutos de trabajo efectivo (47).

Para Antonio Irán Muñoz Lara la práctica de una autopsia o necropsia consta regularmente de estas etapas:

a) Reconocimiento exterior: en esta etapa se realiza la identificación antropométrica; talla, sexo, raza, media filiación completa, señas particulares como tatuajes, lunares, etc. Se realiza también un examen externo del cadáver en su cara ventral, después la dorsal debiendo anotarse descriptivamente la localización de las livideces, equimosis, contusiones, y otras lesiones; se analizan orificios naturales como oídos, nariz, boca, genitales y ano; las uñas y manos; se

(47) *ibid.* P.14

hacen cortes longitudinales de la piel e inclusive músculo en caso de que hayan dudas, respecto a hematomas profundos, infiltrados, etc.

b) **Apertura de cavidades:** se hace una incisión mento-pubiana para abordar las cavidades torácica y abdominal, se examinan los órganos en su entorno, después la evisceración es total (es decir, se extraen las vísceras) y se analizan por separado (peso, mediciones, aspecto, etc.). posteriormente se abre la caja craneana mediante una técnica que permita la extracción del cerebro en toda su integridad. Después de retirar la duramadre se examinan las paredes óseas. En algunas veces es conveniente conservar ciertos órganos como muestras o para estudios posteriores (cerebro, corazón, etc). Se mantienen intactos y se colocan en una solución conservadora o simplemente en refrigeración, con el objeto de permitir secundariamente un examen minucioso dentro del laboratorio especializado en anatomopatología forense.

Se debe examinar el esqueleto: cráneo, raquis, pelvis, miembros, etc. Se hacen muestreos en previsión de investigaciones especiales.

Es oportuno acotar que si bien la necropsia no es un acto quirúrgico que exija esterilidad de los materiales utilizados para realizarla, sí es conveniente observar medidas de precaución, tanto para evitar contaminar muestras obtenidas del cadáver, etc., así como para proteger mediante los equipos adecuados a las personas que realizan la autopsia o necropsia, en especial a los proctólogos en los

casos de cadáveres con HIV (SIDA), meningitis, hepatitis y otras enfermedades contagiosas.

Dentro de la autopsia o necropsia médico legal suelen llevarse a cabo investigaciones especiales que permitan confirmar o revelar la causa de la muerte mediante el descubrimiento de un tóxico, evidenciando entonces una reacción inflamatoria o una lesión isquémica. Estos estudios o investigaciones especiales son necesarios cada vez que la causa de la muerte no esté claramente explicada por los exámenes macroscópicos externos o internos del cadáver.

Tenemos dentro de estas investigaciones a:

a) Radiografías: antes o durante la práctica de la necropsia, que será de una gran ayuda para:

- Localizar proyectiles de arma de fuego o cuando el cadáver ya está en estado de descomposición o carbonizado;**
- Para identificar fracturas y su evolución, callos óseos o lesiones óseas;**
- En casos de cadáveres no identificados, para determinar la edad ósea o visualizar una prótesis, etc.**

b) Exámenes anatómo-patológicos:

Histológicos: consisten en el examen microscópico de los tejidos.

Durante la autopsia o necropsia sistemáticamente se realizan muestreos, los

cuales serán fijados inmediatamente dentro de una solución de formol al 15% en cantidades suficientes. Los resultados a obtener variarán en tiempo.

Los exámenes histológicos son indispensables para:

- **Investigar los casos de muerte sospechosa, donde la causa del deceso no se explique por el examen macroscópico;**
- **En muerte natural, donde la causa no se encuentre por la necropsia.**
- **En todos los casos, donde la certeza sea necesaria en cuanto al origen vital de una lesión o aun más, cuando se requiera la cronología de la lesión, para efectuar un balance de las lesiones y evitar cualquier confusión.**

Citológicos: permiten observar en el microscopio, las células aisladas de frontis o punciones. Esto ayuda por ejemplo en el caso de espermatozoides posteriores a una agresión sexual, mediante el muestreo de una cavidad natural (vagina, ano, boca, etc.).

Los muestreos son colocados sobre placas, para su fijación al aire libre o por medio de spray.

Exámenes toxicológicos: tienen por objeto reconocer y cuantificar la presencia de sustancias tóxicas en la sangre, orina, cabello, vísceras, etc. Se realiza un muestreo de sangre en todas las autopsias o necropsias. La muestra es recolectada dentro de la cavidad pericárdica después de una incisión en la vena

cava inferior y colocada en dos tubos conteniendo fluoruro de sodio, el segundo tubo es conservado por la posible eventualidad de un contra-dictamen.

En ausencia de sangre u orina, se podrá muestrear el humor vítreo por medio de la punción del globo ocular y se recibirá la muestra en un tubo limpio y seco.

También la bilis es un líquido biológico que resulta susceptible de proporcionar alguna información de valor.

Por último, tradicionalmente las vísceras se reparten en tres grupos: pulmón -corazón, riñón - hígado - bazo y estómago - intestino, para fines de conservación de muestras. (48)

El lector podrá apreciar fácilmente que la autopsia o necropsia médico legal implica una serie de procedimientos quirúrgicos sofisticados, cuidadosos y que deben ser realizados con respeto al cadáver.

(48) ibid. P.p. 16 a 20

4.2.3.3. EL MUTILAMIENTO Y DAÑO DEL CADÁVER.

Comenzaremos este punto con las palabras del doctor José Torres Torrija:

“La práctica médico legal está en numerosas ocasiones muy lejos de un funcionamiento correcto, ya sea por falta de preparación, por impericia y responsabilidades que tiene cada perito en el desempeño de su cometido. La autopsia médico legal no escapa a este modo de pensar, y encontramos desde las faltas más leves hasta las más grandes, desde el instrumental pobre e inadecuado, hasta el orden de los casos, desde las omisiones indebidas hasta la redacción del protocolo, de tal manera que en estas ocasiones resulta un servicio al que no se le puede dar valor por falso e incompleto, y quizá nocivo por defectuoso. Por eso no nos cansaremos de recomendar que la autopsia médico legal sea llevada a cabo en una forma correcta...” (49)

Las palabras del doctor Torres Torrija son materia de reflexión y sobre todo en torno al tema que hemos venido tratando en este trabajo de investigación: el cadáver y su tratamiento en el derecho y en la práctica.

A las consideraciones válidas del doctor Torres Torrija hay que agregar que en muchas de las veces vemos que el trato que se le da a muchos cadáveres es realmente lamentable e indigno de quien un día fue una persona, y es que sucede

(49) Torres Torrija, José. Medicina Legal. Francisco Méndez Oteo y distribuidor, 9ª Edición, México, 1890, p. 66

que dentro de las carencias de las autopsias tenemos que los encargados de abrir los cuerpos y hacer todas las disecciones no son (a veces) los médicos forenses sino personas llamadas auxiliares técnicos que están desprovistos según se observa de cualquier sentimiento de compasión y de respeto a un cadáver humano.

Así pues, se les trata a los cuerpos humanos inertes con desprecio, con saña y a veces con morbo (recordemos los casos constantes de necrofilia donde se realizan conductas sexuales con cadáveres). En no pocos casos, como sucede en el SEMEFO del Tribunal Superior de Justicia, las condiciones y lesiones de un cadáver son materia de burla de los llamados técnicos quienes hacen gala de su ignorancia y falta de toda ética profesional y sobre todo humana.

Frecuentemente al realizar las autopsias de cadáveres sin personas que los reclamen llegan a mutilar innecesariamente los cuerpos externando una grave falta de conocimientos técnicos y a ello debemos sumar la indiferencia de las autoridades investigadoras. De esta manera, infinidad de cadáveres son tratados realmente con verdadera brutalidad por personas que no deberían tener la responsabilidad de realizar las autopsias o necropsias médico legales.

Recordemos que sus actos caen en el tipo penal descrito en el artículo 281 del Código Penal para el Distrito Federal (fracción II):

“ Se impondrá de uno a cinco años de prisión:

II. Al que profane un cadáver o restos humanos con actos de vilipendio, mutilación, brutalidad o necrofilia. Si los actos de necrofilia consisten en la realización del coito, la pena de prisión será de cuatro a ocho años”.

Sucede también en ocasiones que cuando un cadáver tiene algún diente o incrustación de oro o posee un anillo, arete, etc, son víctimas de robos y en el peor de los casos de serias mutilaciones a pesar de que la ley disponga el respeto hacia los cadáveres tanto por las autoridades como por los participantes y no se diga en los cementerios donde estos actos de vilipendio y mutilación son más graves. Por ejemplo, el día 5 de febrero del presente año el noticiero del canal dos transmitió una noticia (e investigación) sobre la venta clandestina de cráneos y restos humanos en los cementerios (22:30 horas) con un costo variable desde los ciento cincuenta hasta los mil quinientos pesos.

4.2.4. CONSIDERACIONES FINALES.

Si tenemos presente que la muerte puede llegar súbitamente a cualquiera de nosotros sin esperarlo y que a ninguno nos gustaría que nuestro cadáver fuese objeto de actos de vilipendio, mutilación o de necrofilia (ya que al estar sobre una plancha metálica no importa condición social, raza, nacionalidad o sexo, sino que todos somos iguales y desgraciadamente, podemos ser víctimas de cualquiera de esos actos de brutalidad). Por eso, resulta más que indispensable que la

Secretaría de Salud Federal en colaboración con las secretarías del mismo ramo en cada una de las entidades federativas realicen un programa conjunto de vigilancia en todos los servicios forenses de manera constante requiriendo todos los informes necesarios sobre los cadáveres que han recibido y sobre todo, hacer inspecciones a los locales donde se practiquen las autopsias o necropsias médico legales para que se percaten de cualquier irregularidad que ocurra.

Debe exigirse a los servicios médicos forenses que los técnicos auxiliares quienes realizan las autopsias tengan un perfil técnico adecuado y sobre todo cuenten con la ética indispensable que garantice el respeto a los cadáveres.

En materia de panteones, los gobiernos federal, local y municipal deben redoblar esfuerzos para revisar el funcionamiento de cada panteón público o concesionado a los particulares a efecto de descubrir y sancionar cualquier acto de vilipendio, de mutilación o de venta clandestina de restos humanos.

Finalmente, resulta necesario el implementar una cultura en materia de respeto, consideración y veneración a los cadáveres independientemente de que sean nuestros familiares, como sucedía con nuestros antepasados donde existía un culto desarrollado hacia los difuntos.

CONCLUSIONES

- I. Si bien es cierto, el derecho se ocupa de regular cada momento de la vida del hombre, sin embargo, también se ocupa de la muerte como un proceso biológico, natural y que produce consecuencias legales.

- II. Para el derecho la muerte es un hecho jurídico donde no interviene la voluntad del hombre, al igual que la concepción, el nacimiento y el desarrollo de una persona (aunque e estos sí interviene la voluntad humana).

- III. Hemos visto que la mayoría de las antiguas civilizaciones del mundo practicaron alguna especie de culto hacia la muerte y los muertos, difiriendo en cuanto a su concepción sobre el cadáver. Así, culturas tan diferentes como la india, la romana, la hebrea, la persa o la griega sentaron las bases para la creación posterior de normas jurídicas funerarias.

- IV. Nuestros antepasados también practicaron ritos funerarios parecidos a los extranjeros, mismos que a la llegada de los españoles en 1521 se mezclaron con sus creencias, con su religión y han permanecido hasta la fecha. Otros por su parte tuvieron que desaparecer quedando en el olvido.

- V. **No debemos negar que el derecho canónico vino a establecer reglas básicas para la concepción y el tratamiento del cadáver en el mundo católico, fijando normas estrictas que hoy son también el sustento de nuestras costumbres funerarios.**
- VI. **Concluimos en este trabajo que existe una rama denominada derecho funerario y aunque las normas que lo integran se encuentran desperdigadas, es decir, falta hacer su exacta compilación, bien lo podemos conceptuar como el conjunto de normas o disposiciones jurídicas tendientes a regular las prácticas funerarias y el tratamiento que se debe dar al cadáver en nuestro sistema jurídico vigente.**
- VII. **La muerte es el estado definitivo del ser humano carente de todo signo vital. El cadáver es el cuerpo inerte y sin vida de una persona el cual no es susceptible de apropiación o enajenación alguna.**
- VIII. **El cadáver está protegido en nuestro derecho por varias leyes como lo señalamos en el Capítulo tercero de esta investigación, resaltando el Código Penal que tutela en sus artículos 280 y 281 el ocultamiento, destrucción o sepultura de un cadáver o un feto humano sin la orden de la autoridad competente; el ocultamiento, destrucción o sepultura de un cadáver de una persona, cuando su muerte se haya debido a golpes, heridas u otras lesiones; cuando se exhume un cadáver sin los requisitos**

legales (artículo 280) y en general toda violación a un sepulcro, túmulo, sepultura o féretro o la profanación de un cadáver, restos humanos con actos de vilipendio, mutilación, brutalidad o necrofilia. (artículo 281).

- IX. Existen también diversos tratados internacionales suscritos por México en materia de protección y transporte de cadáveres, mismos que se describen con más amplitud en el Capítulo tercero de este trabajo.
- X. A pesar de que las diversas leyes descritas en el cuerpo de esta investigación regular y obligan a respetar a los cadáveres y restos humanos tanto a autoridades como a particulares, lo cierto es que a diario los cadáveres se enfrentan a tratos denigrantes, a mutilamientos o daños, a robos o conductas de necrofilia.
- XI. En algunos servicios médicos forenses como el del Distrito Federal, los llamados técnicos auxiliares quienes practican las autopsias o necropsias médico legales observan en ocasiones poco respeto a los cadáveres materia de estudio, burlándose de sus condiciones o lesiones, dañando o mutilando innecesariamente a los mismos e inclusive, suelen darse robos de partes de los cadáveres como piezas dentales de oro o alguna alhaja que traigan consigo o inclusive, pueden verificarse conductas necrofílicas.
- XII. En muchos cementerios pasa lo mismo, pues hay venta clandestina de

restos humanos ante la indiferencia de las autoridades.

- XIII. Proponemos que en la práctica se les de a los cadáveres un tratamiento más digno y respetuoso tanto en hospitales como en los servicios médicos forenses y en los cementerios del Distrito Federal.
- XIV. Para ello, es necesario que la Secretaría de Salud trabaje en colaboración con sus homólogos en cada estudio del país para que se verifique el trato tan denigrante que muchas veces se les da a los cadáveres.
- XV. Es también oportuno que las personas que han de llevar a cabo las autopsias o necropsias médico legales tengan un perfil psicológico, técnico y sobre todo moral adecuado para que garantice el respeto a cualquier cadáver que deba estudiarse.
- XVI. Es igualmente necesario y oportuno que las autoridades como la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal en colaboración con la Secretaría de Educación Pública Federal y la local implementen programas a largo plazo que puedan crear una cultura en materia funeraria y sobre todo, de respeto al cadáver, puesto que a pesar de haberse convertido en un conjunto de restos humanos algún día tuvieron vida y por tanto merecen todo el respeto y la consideración posible tanto por parte de las autoridades como de los

ciudadanos.

XVII. Debe difundirse el estudio del derecho funerario como una rama importante de la Ciencia Jurídica y como una posibilidad o campo de trabajo nuevo para los egresados de la carrera de derecho.

BIBLIOGRAFÍA

ACOSTA ROMERO, Miguel. Compendio de Derecho Administrativo Parte General. Editorial Porrúa, México, 1996.

Segundo Curso de Derecho Administrativo. Editorial Porrúa, 2° edición, México, 1993.

ARRILLAGA, Basilio José. Recopilación de Leyes, Decretos, Bandos, Reglamentos, Circulares y Providencias de los Supremos Poderes y otras Autoridades de la República Mexicana. Editorial Nacional, 2° edición, México, 1953.

BARREDA SOLORZANO, Luis de la. Justicia Penal y Derechos Humanos. Editorial Porrúa, México, 1985.

BURGOA ORIHUELA, Ignacio. Derecho Constitucional Mexicano. Editorial Porrúa, 11° edición, México, 1996.

CARRANCA Y TRUJILLO, Raúl y CARRANCA Y RIVAS, Raúl. Código Penal Anotado. Editorial Porrúa, 20° edición, México, 1997.

Derecho Penal Mexicano. Parte General. Editorial Porrúa, 19° edición, México, 1997.

COULANGES, Fustel de. La Ciudad Antigua. Editorial Porrúa. MÉXICO, 1971.

DOMÍNGUEZ GARCÍA VILLALOBOS, José Alfredo. Trasplantes de Órgano. Aspectos Jurídicos. Editorial Porrúa, 2° edición, México, 1996.

DOMÍNGUEZ MARTÍNEZ, Jorge Alfredo. Derecho Civil. Parte General. Editorial Porrúa, 5° edición, México, 1996.

DUBLAN, Manuel y Lozano, José María. Colección Completa de la Disposiciones Legislativas Expedidas desde la Independencia de la República. Imprenta del Comercio de Dublán y Chávez, S.A. México, 1876, 1877 y 1879.

FRANCO DE AMBRÍZ, Martha. Hematología Forense. Editorial Porrúa, 2° edición, México, 1991.

GALINDO GARFIAS, Ignacio. Derecho Civil. Primer Curso. Editorial Porrúa, 16° edición, México, 1997.

GARCÍA MAYNEZ, Eduardo. Introducción al estudio del Derecho. Editorial Porrúa, 49° edición, México, 1998.

GUTIÉRREZ Y GONZÁLEZ, Ernesto. Derecho sucesorio. Inter vivos y Mortis Causa. Editorial Porrúa, México, 1995.

JACKSON, Percival E. "The Law of Cadavers and of Burial Places". Prentice Hall, New York, 1950.

MALAMUD RUSSEK, Carlos David. Derecho Funerario. Editorial Porrúa, México, 1979.

MARGADANT, Guillermo F. Derecho Privado Romano. Editorial Esfinge, México, 1970.

Introducción a la Historia del Derecho Mexicano. U.N.A.M, México, 1971.

MORA HURTADO, Salvador. El Cuerpo Humano, su Aparatos Sistemas, Órganos y Fluidos como objetos de contrato. Tesis Profesional U.N.A.M. Facultad de Derecho. México, 1956.

QUIRÓZ CUARON, Alfonso. Medicina Forense. Editorial Porrúa, 8ª edición, México, 1996.

RUZ LHUILLER, Alberto. Costumbres Funerarias de los Antiguos Mayas. Seminario de Cultura Maya. U.N.A.M., México, 1968.

LEGISLACIÓN

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Editorial Porrúa, 127° edición, México, 1999.

LEY GENERAL DE SALUD. Editorial Porrúa, 13° edición, México, 1996.

CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DE FUERO COMÚN Y PARA TODA LA REPÚBLICA EN MATERIA DE FUERO FEDERAL. Editorial Porrúa, 58° edición, México, 1998.

CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DE FUERO COMÚN Y PARA TODA LA REPÚBLICA EN MATERIA DE FUERO FEDERAL. Editorial Porrúa, 66° edición, México, 1997.

LEY DE SALUD PARA EL DISTRITO FEDERAL.

REGLAMENTO DE CEMENTERIOS DEL DISTRITO FEDERAL.

REGLAMENTO PARA AGENCIAS DE INHUMACIONES EN EL DISTRITO FEDERAL.